

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
 - Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
 EXP-DIP : 4135-D-96
 EXP-SEN : 0036-CD-97

PER-ING : 114
 SES-ING : ORDINARIAS
 PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 112
 TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
 RESULT : SANCIONADO
 PER-SANC: 115
 SES-SANC: ORDINARIAS
 LEY : 24823

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	DOMINGUEZ, DOLORES CARMEN	JUSTICIALISTA	CAP FEDERAL
COFIRMA	GONZALEZ, MARIA LUISA	JUSTICIALISTA	CHACO
	SANCHEZ, MARY	FREPASO	BUENOS AIRES

Título: LEY 24411 (BENEFICIOS PARA LOS CAUSAHABIENTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O FALLECIDAS CON MOTIVO DE LA REPRESION DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD, CON ANTERIORIDAD AL 10/12/83): MODIFICACION.

Sumario: MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 4 (PRESUNCION LEGAL DE UNION MATRIMONIAL) Y 9 (INCOMPATIBILIDAD CON CUALQUIER OTRA ACCION JUDICIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS: ATENUANTES); CARACTER DEL BENEFICIO; HIJOS DADOS EN ADOPCION PLENA; ACREDITACION DEL CARACTER DE CAUSAHABIENTE; EXENCION DE GRAVAMENES.

COM-DIP LEGISLACION GENERAL
 JUSTICIA
 DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS
 PRESUPUESTO Y HACIENDA

COM-SEN INTERIOR Y JUSTICIA
 DERECHOS Y GARANTIAS
 PRESUPUESTO Y HACIENDA

T R A M I T E

Est.Parl 04,05/09/96 pag.: 3293

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
SOLICITUD RETIRO DE FIRMA DEL DIPUTADO BRAVO (6750-D-96, TP 183)		
(AFIRMATIVA)	27,28/11/96	5610
SOLICITUD RETIRO DE FIRMA DE LA DIPUTADA CARCA (7004-D-96, TP 191)		
(AFIRMATIVA)	11/12/96	6016
MOCION APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO (AFIRMATIVA)	23/04/97	1331
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	23/04/97	1331
CONSIDERACION Y APROBACION	23/04/97	1402/11
INSERCIONES	23/04/97	1453
PASA A SENADO - (DAE 37)		
MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	30/04/97	1921
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	07/05/97	2041
CONSTITUCION CAMARA EN COMISION	07/05/97	2042
CONFERENCIA	07/05/97	2043
CONSIDERACION Y SANCION	07/05/97	2043/5
LEY	24823	

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
- Dirección de Información Parlamentaria

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 479/97 (23/05/97) PROMULGACION PARCIAL	28/05/97

Veto:

VETO PARCIAL (OBSERVACION DEL ULTIMO PARRAFO
DEL ARTICULO 5 (SUBROGACION))

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

9ª REUNION — 5ª SESION ORDINARIA ESPECIAL —

Abril 23 de 1997

Presidencia de los señores diputados Marcelo Eduardo López Arias y
Rafael Manuel Pascual

Secretarios: Doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio
ABAN, Gloria del S. —
ABASTO, Angel Leónidas
ACEVEDO, Sergio Edgardo
ADAIME, Felipe Teófilo
ALARCIA, Martha Carmen —
ALESSANDRO, Darío Pedro
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTEBACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
ALVAREZ GARCIA, Normando Miguel
ALLENDE, Alfredo Estanislao
ARAGONES de JUAREZ, Mercedes M. —
ARAMBURU, Guillermo Raúl
ARIAS, César
AYILA, Eduardo Carlos
AYALA, Susana Beatriz —
AYETZ, Liliana —
BALTER, Carlos Mario
BANZAS de MOREAU, María del C. —
BARBERIS, Edgardo Angel
BARRIOS, Luis Américo
BAYLAC, Juan Pablo
BECEREA, Carlos Armando
BENEDETTI, Jorge E.
BENZI, María Cristina de los Angeles —
BIANCULLI, Leticia —
BIZOTTO, Ileana —
BONINO, Miguel Angel
BONOMI, Silvia Mónica —
BORDA, Osvaldo
BORDENAVE, Marcela Antonia —
BORDIN, Hugo Antonio
BRAVO, Alfredo Pedro
BRAVO, Leopoldo Alfredo
BRESEER, Adalberto Edgardo
BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto
BULLACIO, Rafael Alberto
BULLRICH, Patricia —
CABALLERO MARTIN, Carlos Aurelio
CABIRON, Juan Carlos
CAHIERO, Juan Pablo
CALLET, Carmen del Rosario —
CALLABA, Anibal

CAMAÑO, Eduardo Oscar
CAMBARERI, Fortunato Rafael
CAMPERO, Rodolfo Martín
CARCA, Elisa Beatriz —
CARDOSO, Marta Elena —
CARRARA, Emilio Eduardo
CARRIO, Elisa María Avelina —
CASTRO, Carlos José
CEBALLOS de MABIN, Paul Azucena —
CLOSS, Ramón Alberto
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CRUCHAGA, Melchor René
CHICA, Juan José
DAS NEVES, Mario
D'ELIA, Roberto Antonio
DEL FABRO, Lillian del Carmen —
DÍAZ LOZANO, Julio César
DÍAZ MARTINEZ, Jorge Raúl
DIGÓN, Roberto Secundino
DÓMINA, Esteban Alberto
DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen —
DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
DONSIK, Lidia C. —
DRAGICEVIC, Carmen Nilda —
DRISALDI, María Rita —
DUFOU, Pedro Alfredo
DUMÓN, José Gabriel
ESCALANTE ORTIZ, Herminia Elsa —
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio
ESTRADA, Arnaldo D.
FABRISIN, Carlos Alberto
FAYAD, Víctor Manuel Federico
FERNÁNDEZ, Alberto Manuel
FERNÁNDEZ de COMBES, Elsa A. —
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FRAGOSO, Francisco Ulices
FUNES, Carlos Delcio
GABRIELLI, Rodolfo Federico
GALMARINI, Fernando Nicolás
GARAY, Nicolás Alfredo
GARRE, Nilda Ceila —
GATTI, Héctor Angel
GIANNI, Gloria María Cristina —
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GODOY, Norma —
GOLPE, Carlos Horacio
GOLLY, Eduardo Ceferino

GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GONZALEZ, María Luisa —
GONZALEZ GAVIOLA, Juan Horacio
GONI, María Virginia —
GORINI, Floreal Edmundo
GRANADOS, Dulce —
GUDIÑO, Ermelinda Amalia —
GUEVARA, Cristina —
GUTIERREZ, Diana Bárbara —
GUTIERREZ, Gustavo Eduardo
HERRERA, Alberto
HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
ILLA, Martín Arturo
IRRAZÁBAL, Liliانا María del Carmen —
JAUNARENA, José Horacio
JOGA, Vicente Bienvenido
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAHLER, Ernesto Rolando
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LEGUIZAMÓN, María Laura —
LIPONEZKY de AMAVET, Sara G. —
LÓPEZ, Elsa Isabel —
LÓPEZ, José Augusto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
MACHADO, Oscar Alfredo
MAQUEDA, Juan Carlos
MARTINEZ, Esteban
MARTINEZ, Manuel Luis
MARTINEZ, Silvia Virginia —
MARTINEZ GARBINO, Emilio Raúl
MARTINEZ ZUCCARDI, Manuel Alberto
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MAURETTE, Fernando Wenceslao
MELOGNO, Elsa —
MENEM, Carlos Omar
MERCADER, Martha Evelina —
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MIRALLES de ROMERO, Norma Amelita —
MONDELO, Lidia Elizabeth —
MONDINO, Eduardo René
MONTIEL, Sergio Alberto
MORELLO, Emilio Pedro
MOTHE, Félix Arturo
MULLER, Mabel Hilda —
MUSA, Laura Cristina —

NATALE, Alberto Adolfo
 NEDER, Jorge Humberto
 NEGRI, Mario Raúl
 NEVA, Alejandro Mario
 OCAMPOS, Jorge Armando
 OLINA, Juan Carlos
 PANDO, Ana María —
 PARENTELLA, Irma Fidela —
 PARRA, Néilda Carmen —
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PASQUALINI de ACOSTA, Elida E. —
 PASSO, Juan Carlos
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PEREZ, Jorge Telmo
 PERRINI, Gioconda Eulalia —
 PEZOA, Juan Carlos
 PINÓN AVILA, Celia Isabel —
 PIRIZ, Juan Carlos
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRUYAS, Tomás Rubén
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMPI, Pascual Ángel
 REMEDI, Luz E. —
 RICO, Aldo
 RIVADERA, Marta Lilliana —
 ROBBEY, Raquel Griselda —
 ROBLES, Miguel Ángel Ernesto
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Mabel E. —
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJO, Rubén Dario
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROY, Irma —
 RUBINI, Mirta Elisa —
 RUIZ PALACIOS, José David Alberto
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALTO, Julio Francisco José
 SAMPIETRO, Darci —

SANCHEZ, Mary —
 SANTANDER, Mario Armando
 SARQUIZ, José Alberto
 SAT, Oscar
 SORRIZZI, Gloria Elia —
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SOBBINO, Margarita María —
 SOLANAS, Fernando Ezequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SPERATTI, Alfredo Ramiro
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 SUAREZ, Juan Carlos
 TAGLIAFICO, José A.
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELY, Adriana Leonor —
 TOMA, Miguel Ángel
 TRETTEL MEYER, Raúl
 TULLIO, Rosa Ester —
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VENSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VIGGEL, Raúl Horacio
 VIGLIONE, Atilio Oscar
 VIECHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 VITAR, José Alberto
 ZUCCARDI, Cristina —

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ATANASOF, Alfredo Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 RUBEO, Luis
 TOLOMEO, Leonor Ester —

AUSENTES, CON LICENCIA:

KESSLER, Ana Raquel —
 LLOPIS, Enrique Raúl

AUSENTES, CON SOBRETUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA:

BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto
 BARRIOS ARRECHEA, Ricardo Alfredo
 BERTOLOZZI de BOGADO, Adriana E.
 BRITOS, Otaño Norvel
 CAFFERATA NOBES, José Ignacio
 CAMARA, Mario Miguel
 CASARI de MARGCIA, Leonor —
 CASTIBHO, José Luis
 CASTILLO, Oscar Anibal
 FADEL, Mario Nallib
 GALANTE, Pedro Jorge Roque
 GAZIA, Rodolfo Mauricio
 HAQUIM, Carlos Guillermo
 ISEQUILLA, Amalia —
 MACEDO, Horacio Antonio
 MOSSELLO de BENZO, María del C. —
 MURIEL, Néstor Jorge
 OUBARRIO, Luis Manuel
 PEREIRA de MONTENEGRO, María G.
 PICHETTO, Miguel Ángel
 SALIM, Fernando Omar
 SCHIARETTI, Juan
 SORIA, Edmundo del Valle
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 ZAVALIA, José Luis

AUSENTES, CON AVISO:

BALESTRINI, Miguel Alberto
 CARBAJAL, Arnaldo Dante
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 GONZÁLEZ, Antonio Erman
 GUZMAN, María Cristina —
 LAFERRIERE, Ricardo Emilio
 LENCE, Héctor
 PARAJÓN, José María
 PERNASETTI, Menasto Francisco
 SALINO, María Antonia —
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz —

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43ª reunión), de fecha 29 de noviembre de 1995.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1331.)
2. Convocatoria a sesión especial. Lectura de la resolución relacionada con la convocación y pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto del asunto a considerar. (Pág. 1331.)
3. Moción de orden formulada por el señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se traten sobre tablas los asuntos a los que se refieren los números 6, 7, 8, 11 y 12 de este sumario, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto por el que se aconseja la sanción de un proyecto de resolución sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de la existencia de archivos secretos desaparecidos durante la dictadura militar, depositados en Suiza (1.325, 1.357, 1.359, 1.374, 1.380, 1.382, 1.386, 1.471, 1.553 y 1.611-D-97), y el proyecto de resolución del señor diputado Balter por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre violaciones a los

derechos humanos perpetradas contra ciudadanos argentinos en la República Federativa del Brasil (1.938-D-97). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 1331.)

4. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de los señores diputados Magueda y Domina sobre régimen para las comisiones investigadoras parlamentarias (1.041-D-97). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1333.)
5. Aclaración formulada por el señor diputado Campero relacionada con una publicación acerca de la presencia de los señores diputados en las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1338.)
6. Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido por los que aconseja la sanción de proyectos de ley. (Página 1338.)

I. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Drogadicción y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuer-

aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile en el Area de la Coproducción Cinematográfica (214-S.-96). Se sanciona definitivamente (ley 24.817). (Pág. 1379.)

- XVI. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento histórico nacional a la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (182-S.-96). Se sanciona definitivamente (ley 24.818). (Página 1383.)
- XVII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Menem por el que se declaran monumentos históricos nacionales las iglesias de Nuestra Señora del Rosario y de Santa Lucía, en la provincia de La Rioja (4.241-D.-96). (Pág. 1384.)
- XVIII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Menem y de la señora diputada Rivadera por el que se declaran monumentos históricos nacionales a las iglesias que forman parte del "Círculo de Capillas", en la provincia de La Rioja (4.111-D.-96). (Página 1386.)
- XIX. Dictamen de la Comisión del Mercosur en el proyecto de ley del señor diputado Macero y otros sobre tratamiento arancelario para determinadas mercaderías provenientes de países miembros del Mercosur, mientras subsista la asimetría ocasionada por el sistema sucro-alcoholero del Brasil (909-D.-97). (Pág. 1386.)
- XX. Dictamen de las comisiones de Deportes, de Drogadicción y de Acción Social y Salud Pública en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen de prevención y control antidóping en el deporte (5.271 y 5.431-D.-94 (ley 24.819). (Pág. 1387.)
- XXI. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 6.I a 6.II de este sumario. Se sancionan. (Pág. 1395.)
7. Consideración del mensaje del Poder Ejecutivo por el que comunica la observación parcial de la ley 24.800, sobre régimen para la actividad teatral (7-P.E.-97). Se confirma la sanción de la Honorable Cámara. (Pág. 1395.)
8. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley de la señora diputada Domínguez y otros por el que

se modifica la ley 24.411, sobre indemnización por desaparición forzada de personas (4.135-D.-96). (Pág. 1402.)

9. Moción de orden formulada por el señor diputado Vitar de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el que se modifica la ley 24.411, sobre régimen de beneficios para los causahabientes de personas desaparecidas o que hubieren fallecido como consecuencia de la represión de las fuerzas armadas, de seguridad, o de cualquier grupo paramilitar antes del 10 de diciembre de 1983 (7.368-D.-96). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 1410.)
10. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 8 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1410.)
11. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Castro y otros por el que se encomienda a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación que se aboquen al tratamiento de los proyectos sobre financiamiento educativo (1.547-D.-97). Se sanciona. (Pág. 1411.)
12. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Baylac y otros por el que se expresa repudio por las actitudes de la Cámara de Laboratorios estadounidenses y del gobierno de ese país que afectan al comercio exterior de la República Argentina (1.813-D.-97). Se sanciona. (Página 1412.)
13. Moción de orden formulada por el señor diputado Cafiero de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para solicitar el tratamiento del proyecto de resolución del que es coautor por el que se requiere a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que insista en la sanción de la ley sobre adjudicación de tierras a la comunidad indígena del pueblo ona Rafaela Ishton (794-D.-97). No se somete a votación. (Página 1413.)
14. Manifestaciones relacionadas con la labor de la Honorable Cámara. (Pág. 1414.)
15. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 1415.)
- B. Asuntos entrados:
- Mensaje del Poder Ejecutivo. (Pág. 1452.)
- Proyecto de ley. (Pág. 1452.)
- Proyecto de resolución. (Pág. 1452.)
- Proyecto de declaración. (Pág. 1452.)

C. Inserciones solicitadas por los señores diputados:

1. Dumón. (Pág. 1453.)
2. López Arias. (Pág. 1453.)
3. Campero. (Pág. 1455.)

—En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 1997, a la hora 17 y 8:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (López Arias). — Con la presencia de 140 señores diputados queda abierta la sesión especial que oportunamente fuera solicitada por varios señores diputados en forma reglamentaria.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Salta, doña Fani Azucena Ceballos de Marín, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Fani Azucena Ceballos de Marín procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (López Arias). — Por Secretaría se dará lectura del pedido de sesión especial formulado por varios señores diputados en número reglamentario.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 16 de abril de 1997.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierrí.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos al señor presidente a efectos de solicitarle convoque a sesión especial, en los términos de los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara, para el próximo miércoles 23 de abril de 1997, a las 14.30 horas, a efectos de completar el tratamiento del proyecto de ley contenido en el expediente 1.041-D-97.

Saludamos al señor presidente muy atentamente.

Eduardo O. Camaño. — Susana E. Ayala. — Marcelo E. López Arias. — Jorge R. Matzkin. — Mario Das Neves. — Juan C. Maqueda. — María C. Benzi. — Oscar S. Lambert. — Juan C. Suárez. — Sara Amoet. — Norma A. Miralles de Romero.

Sr. Presidente (López Arias). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia mediante la que se convoca a la Honorable Cámara a sesión especial.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 23 de abril de 1997.

Visto lo solicitado por el señor diputado Jorge Rubén Matzkin y otros señores diputados, en el sentido de convocar a una sesión especial, para completar el tratamiento del expediente 1.041-D-97, de facultades de las comisiones investigadoras, y

CONSIDERANDO:

Lo normado por los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Citar a los señores diputados a una sesión especial, el día 23 de abril de 1997, a las 14.30 horas, para completar el tratamiento del expediente 1.041-D-97 de facultades de las comisiones investigadoras.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo E. López Arias.

En cumplimiento de esta resolución se han cursado las respectivas citaciones a los señores diputados.

Sr. Presidente (López Arias). — Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si considerará el asunto para cuyo tratamiento ha sido convocada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). — Queda aprobada la consideración del asunto para la cual fue convocada la Honorable Cámara.

3

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Matzkin. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (López Arias). — Señor diputado: hace unos instantes recordé al señor diputado Campero —quien se acercó a esta Presidencia— que en la Comisión de Labor Parlamentaria se resolvió que no se trataría ningún tema previo a la consideración del proyecto de ley sobre régimen para las comisiones investigadoras parlamentarias.

Tal como lo hice con el señor diputado Campero —nobleza obliga— debo hacerle a usted la misma indicación. De todos modos, si desea formular una aclaración, puede hacerlo.

Sr. Matzkin. — Simplemente, deseo formular una aclaración que permitirá que los señores diputados que no estuvieron presentes en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se informen acerca del acuerdo que se llevó a cabo para el desarrollo de esta sesión.

En dicha reunión, que culminó hace unos instantes, se determinó que a continuación la Cámara prosiga la consideración en particular del proyecto de ley sobre régimen de las comisiones investigadoras parlamentarias, ya que para ello ha sido citada a sesión especial. Inmediatamente después, y por vía del procedimiento de la moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento, vamos a introducir los dictámenes sin disidencia ni observaciones y de término vencido a fin de someterlos a votación. Asimismo, y por el mismo procedimiento que acabo de mencionar —moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento— se ha consensuado el tratamiento de las iniciativas que paso a informar seguidamente: mensaje del Poder Ejecutivo por el que se comunica la observación parcial al proyecto de ley registrado bajo el número 24.800 sobre el régimen para la actividad teatral (expediente 7-P.E.-97); proyecto de ley por el que se modifica la ley 24.411 sobre indemnización por desaparición forzada de personas, que cuenta con despacho de comisión (expediente 4.135-D.-96); proyecto de resolución por el cual se encomienda a las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda que se aboquen al estudio del financiamiento en materia educativa (expediente 1.547-D.-97); proyecto de declaración por el que se repudian las expresiones agraviantes vertidas por representantes de laboratorios extranjeros contra esta Honorable Cámara (expediente 1.813-D.-87); proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Parlamento español sobre desaparecidos (expediente 1.611-D.-97). Respecto de esta última iniciativa tengo entendido que en el día de la fecha la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha unificado en un único dictamen la totalidad de las iniciativas que existen sobre esta materia, con lo cual la propuesta es que votemos dicho dictamen. Por último, se ha consensuado el tratamiento del proyecto de resolución del señor diputado Balter por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre violaciones a los derechos humanos perpetradas contra ciudadanos argentinos en el Brasil (expediente 1.958-D.-97).

Estos son todos los temas que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó tratar. Posteriormente, los señores diputados que así lo deseen podrán formular propuestas respecto de otros asuntos, pero aclaro que ningún tema —excepto los ya enunciados— cuenta con el consenso y el compromiso de mi bloque en el sentido de prestar su conformidad.

Esto es lo que deseaba expresar respecto del acuerdo logrado en la Comisión de Labor Parlamentaria, con la intención de que el cuerpo esté debidamente informado en cuanto al desarrollo de la sesión.

Sr. Presidente (López Arias). — En consideración recuerda que el consenso alcanzado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria no excluye las solicitudes que puedan formular otros legisladores para apartamientos del reglamento que no estén acordados.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. — Señor presidente: teniendo en cuenta que existe coincidencia respecto de la propuesta efectuada por el señor diputado Matzkin en relación con lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, sugiero que, si no hay objeciones, de inmediato se someta a votación el apartamiento de las prescripciones del reglamento y el tratamiento sobre tablas de todos estos asuntos, para luego pasar a la continuación del debate en particular del proyecto de ley que quedó pendiente.

Sr. Presidente (López Arias). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por La Pampa de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por La Pampa respecto de los proyectos que ha enunciado. La Honorable Cámara se expedirá en un solo pronunciamiento sobre todos los asuntos. Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). — Queda aprobada la moción, y se incorpora el tratamiento de los mencionados asuntos al orden del día de la presente sesión.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Sobre 181 señores diputados presentes han votado 178 por la afirmativa, registrándose 2 abstenciones.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Abalovich, Abán de Abalos, Abasto, Acevedo, Adaine, Alarcía, Alessandro, Allende, Alsogaray, Alterach, Alvarez (C. A.), Alvarez García, Aramburu, Arias, Ayala, Ayetz, Balter, Banzas de Moreau, Barberis, Baylac, Becerra, Benediti, Benzi, Bianculli, Bizzotto, Bonomi, Borda, Bordenave, Bordin, Bravo (A. P.), Bravo (L. A.), Breser, Brunelli, Bulacio, Bullrich, Caballero Martín, Cafiero, Caillet, Callaba, Camañó, Campero, Carca, Cardoso, Carrará, Carríó, Castro, Ceballos de Marín, Chica, Closs, Corchuelo Blasco, Cruehaga, D'Elia, Das Neves, Del Fabro, Díaz Martínez, Digón, Dómina, Domínguez (D. C.), Domínguez (L. S.), Domsic, Dragicevic, Drisaldi, Dufou, Dumón, Escalante Ortiz, Estrada, Fabrisin, Fayad, Fernández, Fernández de Combes, Flores, Fragozo, Galmarini, Garay, Garré, Gianni, Giménez, Godoy, Golly, Golpe, Gómez Díez, González (M. L.), González Gaviola, Gorini, Granados, Guevara, Gutiérrez (D. B.), Gutiérrez (G. E.), Herrera, Illia, Irrazábal, Jannareva, Juncosa, Kachler, Lahoz, Lamberto, Leguizamón, Liponezky de Amavet, López (E. I.), López (J. A.), Maqueda, Martínez (E.), Martínez (S. V.), Martínez Carbino, Matzkin, Maurette, Melogno, Mercader, Mercado Luna, Migliozzi, Miralles de Romero, Mondelo, Mondino, Montiel, Morello, Müller, Mussa, Neder, Negri, Nieva, Ocampos, Olima, Pando, Parentella, Parra, Pascual, Pasqualini de Acosta, Passo, Patterson, Peláez, Pellín, Pérez, Perrini, Pezoa, Piñón Avila, Polino, Polo, Raimondi, Rampi, Remedi, Rico, Rivadera, Roberti, Robles, Rodil, Rodríguez (J.), Rodríguez (M. E.), Rojo, Rollano, Roy, Rubini, Ruiz Palacios, Salto, Sampietro, Sánchez, Santander, Saquiz, Scrimizzi, Sebastiani, Sobrino, Solanas, Soria (C. E.), Speratti, Stubrin, Suárez, Tagliifico, Trettel Meyer, Tulio, Valcarcel, Venscutini, Veramendi, Viaña, Vicchi, Viglione, Viche, Villalba, Viqueira y Zuocardi.

— Se abstienen de votar los señores diputados Cudiño y Sat.

Sr. Presidente (López Arias). — Queda confirmada por la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 24.800.

Se comunicará al Honorable Senado. ¹ (Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.)

¹ Véase el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado en el Apéndice. (Pág. 1450.)

INDEMNIZACION POR DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Sr. Presidente (López Arias). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley de la señora diputada Domínguez y otros señores diputados por el que se modifica la ley 24.411, sobre indemnización por desaparición forzada de personas, contenido en el expediente 4.135-D-96.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Domínguez (D. C.) y otros sobre modificación de los artículos 4º y 9º de la ley 24.411, de desaparición forzada de personas, beneficios que tendrán derecho a percibir por medio de sus causahabientes, requisitos, alcances, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Agrégase como artículo 2º bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 2º bis: La indemnización establecida por la presente ley tiene el carácter de bien propio del desaparecido o fallecido. En el caso de desaparición y en tanto la ausencia permanezca, será distribuida haciendo aplicación analógica del orden de prelación establecido en los artículos 3.545 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 4º de esta ley.

Art. 2º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 4º de la ley 24.411 el siguiente:

Artículo 4º: ... Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión de hecho, cuando hubiera descendencia reconocida por el desaparecido o el fallecido, o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La persona que hubiese estado unida de hecho concurrirá en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiera concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la desaparición o el fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos en partes iguales.

Art. 3º — Agrégase como último párrafo del artículo 4º de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º: ...Como excepción al título IV de la sección segunda, libro primero del Código Civil, sobre adopción plena, se establece que los hijos que como consecuencia de la desaparición forzada o muerte de uno o ambos padres hubieran sido dados en adopción plena, tendrán derecho a la percepción de la indemnización establecida por la presente ley.

Art. 4º — Agrégase como artículo 4º bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º bis: La persona, cuya ausencia por desaparición forzada se hubiera declarado judicialmente en los términos de la ley 24.321, percibirá dicha reparación pecuniaria a través de sus causahabientes, los cuales deberán acreditar tal carácter en sede judicial.

El juez actuante en la causa de ausencia por desaparición forzada, será competente para dictar la declaración de causahabientes.

Previo al dictado de la declaración de causahabientes, el juez ordenará la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial, a fin de que los causahabientes del desaparecido se presenten a estar a derecho por el término de treinta días contados a partir de la última publicación. Finalizado dicho plazo, el juez, dentro de los treinta días declarará quiénes son sus únicos causahabientes, mediante declaración que tendrá efectos análogos a los del artículo 700 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Bajo pena de nulidad en lo pertinente, en ningún supuesto, el juez interviniente podrá declarar la muerte ni fijar fecha presunta de fallecimiento.

Art. 5º — Agrégase como artículo 4º ter de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º ter: El pago de la indemnización a los herederos del fallecido o a los causahabientes del desaparecido que hubiesen acreditado tal carácter mediante declaración judicial, incluyendo la resolución que correspondiere a las uniones de hecho, liberará al Estado de la responsabilidad que le compete por esta ley. Quienes hubieran percibido la reparación pecuniaria en legal forma, quedarán subrogando al Estado si con posterioridad solicitasen igual beneficio otros causahabientes o herederos con igual o mejor derecho.

La subrogación no se aplicará en caso de que se presentaren hijos que hubieran ignorado su condición de tales, al momento de efectuarse el pago.

Art. 6º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 6º de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 6º: ...En caso de duda sobre el otorgamiento de la indemnización prevista por esta

ley, deberá estarse a lo que sea más favorable al beneficiario o sus causahabientes o herederos, conforme al principio de la buena fe.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 24.411 por el siguiente:

Artículo 9º: En los casos en que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial o se haya otorgado el beneficio previsto en el decreto 70/91, decreto 1.313/91 o por la causal que establece el artículo 4º, párrafo 4º de la ley 24.043, y el mismo haya sido percibido, los beneficiarios sólo podrán percibir la diferencia entre lo establecido por esta ley y los importes efectivamente cobrados por la otra normativa indicada. Si la percepción hubiera sido igual o mayor no tendrán derecho a la nueva reparación pecuniaria.

Art. 8º — Agrégase como artículo 9º bis de la ley 24.411 el siguiente:

Artículo 9º bis: Deróganse en cuanto hubieren tenido vigencia, y decláranse insanablemente nulos, el acto institucional de la Junta Militar del 28 de abril de 1983, y el llamado Informe Final sobre la lucha antiterrorista de igual fecha.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la ley 24.411 y a la presente.

Art. 9º — Agrégase como artículo 10 bis de la ley 24.411 el siguiente:

Artículo 10 bis: La indemnización que estipula esta ley estará exenta de gravámenes así como también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita.

Art. 10. — Agrégase como artículo 10 ter de la ley 24.411 el siguiente:

Artículo 10 ter: Invítase a los Estados provinciales a sancionar las leyes pertinentes para eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor, necesarios para la percepción del beneficio.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 23 de abril de 1997.

José G. Dumón. — Nilda C. Garré. — Né-
lida del Carmen Parra. — Miguel A. Al-
terach. — Oscar Sat. — Carlos O. Me-
nem. — Guillermo R. Aramburu. — Su-
sana B. Ayala. — Juan P. Caffero. —
Ramón F. Giménez. — Raúl A. Trettel
Meyer. — César Arias. — Alfredo P. Bra-
vo. — Elsa Melogno. — Dolores C. Do-

minguez. — Celia I. Piñón Avila. — María R. Drisaldi. — Alfredo H. Villalba. — Margarita M. Sobrino. — Liliana M. Irrazábal. — Amalia E. Gudiño. — Ricardo A. Patterson. — Luis M. Obarrio. — Jorge R. Díaz Martínez. — Juan P. Baylac. — Melchor R. Cruchaga. — Jorge E. Benedetti. — Jorge E. Acevedo. — Nicolás A. Caray. — Mario R. Negri. — Pedro O. Figueroa. — Ricardo C. Mercado Luna.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Justicia, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Domínguez (D. C.) y otros, sobre modificación de los artículos 4º y 9º de la ley 24.411, de desaparición forzada de personas, beneficios que tendrán derecho a percibir por medio de sus causahabientes, requisitos, alcances, han estimado conveniente elevar a la Excelentísima Cámara el dictamen modificatorio de la ley 24.411.

Este dictamen ha sido discutido con la participación de los distintos sectores involucrados, es decir las organizaciones de derechos humanos: Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Servicio Paz y Justicia, Asociación Pro Naciones Unidas, con las que hemos realizado una labor ardua para llegar a un texto común, así como con la Subsecretaría de Derechos Humanos y los representantes de las comisiones de derechos humanos del Colegio Público de Abogados y de la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

Como resultado del consenso al que se ha arribado, al proyecto original se le han introducido modificaciones que lo han enriquecido y que consideramos que hacen a la operatividad de la ley. La sustitución del término beneficio por indemnizaciones es correcta toda vez que se intenta remarcar de este modo el carácter reparatorio perseguido por el legislador.

A su vez el dictamen traduce la convicción de que para acceder a la indemnización que prevé la norma, no corresponde a ninguno de los poderes del Estado democrático considerar a las víctimas de la desaparición forzada por parte de la represión ilegal del Estado como fallecidos. Demostrativo de ello es que se ha explicitado que el orden de prelación establecido en el Código Civil se aplicará en forma analógica.

Por otra parte con el propósito de otorgarle seguridad jurídica a la tramitación se ha acordado que es necesaria la acreditación judicial del carácter de causahabientes mediante la creación de un procedimiento por el cual el juez actuante dictará en plazo perentorio la declaración de causahabiente del ausente al solo efecto de la percepción del beneficio. De esta manera se otorga una instancia judicial ad hoc por la cual los causaha-

bientes podrán optar. La intención de esta modificación ha sido la declaración judicial de únicos causahabientes sin necesidad de la iniciación del trámite sucesorio entendiéndose que éste no corresponde dada la nueva categoría de ausentes establecida por la ley 24.321.

Se agregó además al proyecto originario una cláusula especial que establece que en caso de duda deberá estarse a favor de los beneficiarios o sus causahabientes o herederos. Ello se debe a la dificultad que existe en muchos supuestos de obtener las pruebas suficientes para acreditar los hechos contemplados en la ley. Hay que tener en cuenta que el registro de los trágicos años del pasado de nuestro país no está unificado, se encuentra atomizado e incompleto y existen gran número de casos en los que aún hoy se está procesando la información.

La iniciativa tiene el propósito de agilizar la percepción de la indemnización que se ha visto postergada desvirtuándose el carácter repertorio que la misma tiene.

José G. Dumón.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Agrégase como último párrafo del artículo 4º de la ley 24.411 el siguiente:

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión matrimonial de hecho cuando hubiere descendencia reconocida por el desaparecido o el fallecido o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La unión matrimonial de hecho concurrirá en la percepción del beneficio en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiera concurrencia de cónyuge y de quien o quienes hubieran probado unión matrimonial de hecho, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre éstos en partes iguales.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 24.411 por el siguiente:

En los casos en que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial o se haya otorgado el beneficio previsto en el decreto 70/91, decreto 1.313/91 o por la causal que establece el artículo 4º, párrafo 4º de la ley 24.043, y el mismo haya sido percibido, los beneficiarios sólo podrán percibir la diferencia entre lo establecido por la ley 24.411 y los importes efectivamente percibidos por la otra normativa indicada. Si la percepción hubiera sido igual o mayor no tendrán derecho al nuevo beneficio de la ley 24.411.

Art. 3º — El beneficio establecido por la presente ley tiene el carácter de bien propio del causante (fallecido o desaparecido) y será distribuido conforme al orden de

prelación establecido en los artículos 3.545 a 3.587 del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 4º.

Art. 4º — Los hijos que como consecuencia de la desaparición forzada o muerte de uno o ambos padres hubieren sido dados en adopción plena, tendrán derecho a la percepción del beneficio establecido por la ley 24.411.

Art. 5º — El pago del beneficio a los herederos o causahabientes que hubieren acreditado tal carácter mediante la declaratoria de herederos, o la información sumaria a que hace referencia el artículo 6º de la presente ley u otra resolución judicial de similar alcance, incluyendo la que correspondiere a las uniones matrimoniales de hecho, liberará al Estado de la responsabilidad que le compete por el pago del beneficio de la ley 24.411. Quienes hubieran percibido el beneficio, quedarán subrogando al Estado cuando con posterioridad solicitasen el beneficio otros herederos o personas con igual o mejor derecho.

Art. 6º — El carácter de causahabiente a que hace referencia el artículo 1º de la ley 24.411 podrá acreditarse en sede judicial mediante el procedimiento de información sumaria, debiendo el tribunal interviniente darle curso más allá de que el interesado dispusiera de otro medio legal para alcanzar el mismo fin, resultando inaplicable a su respecto lo dispuesto por el artículo 322 párrafo 1º *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Previo al dictado de la sentencia declarativa, el juez ordenará la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial, a fin de que los causahabientes del desaparecido se presenten a estar a derecho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación.

Art. 7º — El beneficio que estipula la ley 24.411 estará exento de gravámenes, así como también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita.

Art. 8º — Invítase a los Estados provinciales a sancionar las leyes pertinentes para eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor, necesarios para la percepción del beneficio.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores C. Domínguez. — María L. González. — Alfredo P. Bravo. — Mary Sánchez. — Elisa B. Carca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa modifica la ley 24.411, con el objetivo de ampliar y precisar algunos aspectos necesarios para la resolución de la procedencia del beneficio que la misma otorga.

El agregado al artículo 4º de la norma vigente establece, por una parte, la presunción legal de que ha

existido unión matrimonial de hecho en caso de desercencia reconocida por el desaparecido o fallecido y también cuando la filiación se hubiera establecido judicialmente. Asimismo, se propicia que los integrantes de uniones de hecho concurren en la proporción del cónyuge y en caso de existir ambos que la parte del cónyuge se distribuya entre estos en partes iguales.

Por tratarse de un beneficio cuyas destinatarias resultan ser las víctimas de la represión ilegal, ha de considerarse que tiene carácter personal y reparatorio, razón por la cual se le atribuye la condición de bien propio, a fin de establecer la proporcionalidad en la que concurren al mismo los causahabientes.

El fin del artículo 2º es atenuar la incompatibilidad que establece el artículo 9º de la ley 24.411 respecto de cualquier otra acción judicial por daños y perjuicios derivados de las causales de los artículos 1º y 2º de dicha norma. En efecto, este artículo permite a aquellos familiares que hayan cobrado indemnización en virtud de las normas detalladas y especialmente los que que hayan percibido una indemnización por la causal del artículo 4º, párrafo 4 de la ley 24.043, complementar dicho cobro hasta llegar al monto establecido en la ley 24.411, siempre y cuando el monto cobrado no supere a aquél.

Queda claro que no existe incompatibilidad alguna entre el cobro percibido en virtud de la ley 24.043 por los familiares de una persona que estuvo detenida y el posterior reclamo por la ley 24.411 (artículo 1º o artículo 2º), si esa misma persona, luego de su liberación o supuesta liberación, fue secuestrada y actualmente se encuentra desaparecida forzosamente o haya fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad, o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, de conformidad con el artículo 2º de la norma citada.

Con referencia al derecho que se le otorga a los hijos dados en adopción plena, se excepciona el principio en virtud del cual los mismos se verían excluidos de concurrir a percibir el beneficio correspondiente a sus padres biológicos, como consecuencia de la extinción del vínculo. Ello resultaría notoriamente injusto, toda vez que la adopción plena en estos casos, tuvo como antecedente la desaparición o muerte de aquéllos.

La presente reforma se propone evitar interpretaciones restrictivas que resultarían arbitrarias, desvirtuando la voluntad del legislador, que, sin duda, quiso —en el marco de las políticas reparatorias que constituyen un deber por parte del Estado— alcanzar a la mayor cantidad de población, cuyos derechos fueron avasallados por el terrorismo de Estado y cuya reparación se intenta.

Por otra parte, el artículo quinto del presente proyecto viene a otorgar seguridad jurídica en la efectivización del beneficio y celeridad en el procedimiento para su percepción, al evitar que el Estado tenga que aguardar el vencimiento del plazo establecido por la ley 24.499, ante la eventual presentación de otras personas con igual o mejor derecho.

El fin del artículo 6º es subsanar el impedimento procesal con el que se encuentran los familiares del desaparecido que por diversas cuestiones (éticas, económicas, etcétera), se niegan a iniciar la sucesión del

beneficiario con el objeto de acreditar la calidad de herederos o causahabientes y optan a tal fin por el procedimiento de acción declarativa del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En efecto, al hacer la presentación judicial invocando el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que expresa en su parte pertinente que esta sentencia meramente declarativa procede "... para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiere de otro medio legal para ponerle término inmediatamente...", los jueces, en general, han rechazado la petición con el fundamento de que el medio legal más idóneo disponible para ponerle fin a tal estado de incertidumbre es la sucesión.

Con ello se estará subsanando un obstáculo comprobado en la práctica para la obtención del beneficio, cumpliéndose al mismo tiempo la voluntad del legislador.

Finalmente, se propone la exención de gravámenes y tasas judiciales y/o administrativas, invitándose a las provincias a legislar en igual sentido, a fin de facilitar la percepción del beneficio.

Por entender, señor presidente, que la reforma que se intenta, propicia el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en la ley 24.411, es que se solicita su aprobación.

Dolores C. Domínguez. — María L. González. — Alfredo P. Bravo. — Mary Sánchez. — Elisa B. Carca.

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Domínguez. — Señor presidente: todavía estamos viviendo los momentos de emoción por lo que acaba de sancionar esta Honorable Cámara. Desde que estoy en este cuerpo —hace algo más de un año— ésta es la primera vez que observo una expresión de alegría colectiva en este ámbito por el hecho de haber dado sanción definitiva a una ley tan importante como ha sido la que rige la actividad teatral.

Sr. Presidente (López Arias). — La Presidencia ruega a los señores diputados que tomen asiento a fin de poder proseguir con el desarrollo de esta sesión. Hay temas muy importantes que tratar y muchos legisladores desean referirse a ellos.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Domínguez. — Señor presidente: en este gobierno se puso en marcha una política de desagravio a fin de reparar las violaciones a los derechos individuales que el Estado infringió a la sociedad argentina en su conjunto, al ejercer una feroz represión ilegal que alcanzó a miles de mujeres, hombres y niños.

Esta reparación histórica se ha expresado en las leyes 23.852, 24.043, 24.321 y 24.411, entre otras disposiciones en igual sentido. La mayoría de aquellos que fueron avasallados en sus más elementales derechos humanos pasaron a integrar una categoría desconocida en nuestro país: la de desaparecidos, puesto que los responsables de estos actos sumaron a la crueldad la cobardía del ocultamiento de sus acciones. Es a esa sociedad agraviada y humillada por el accionar del Estado a la que éste repara el daño causado.

La presente propuesta constituye un paso más en ese largo y complejo camino de reconciliación del pueblo argentino. El proyecto cuya sanción solicitamos complementa la ley 24.411, que establece una indemnización para desaparecidos y fallecidos como consecuencia de la represión ilegal, con el objetivo de incluir casos no contemplados en ella, tales como el derecho de los hijos de desaparecidos dados en adopción plena a percibir la indemnización, su caracterización como bien propio, la gratuidad de los trámites, etcétera.

Asimismo se establece que, en los casos de ausencia por desaparición forzada, en ningún supuesto —bajo pena de nulidad en lo pertinente— el juez interviniente podrá declarar la muerte ni fijar fecha presunta de fallecimiento del desaparecido.

Como detenida-desaparecida viva propongo que en este proceso de pacificación construido sobre nuestro propio dolor se garantice con los máximos recaudos la reparación del daño causado por la represión ilegal.

El desagravio es ante la historia y hacia el futuro, por lo cual no se puede soslayar por más tiempo la urgencia en resolver los más de siete mil expedientes iniciados ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Quiero destacar en esta oportunidad la voluntad y el trabajo de la mayoría de los organismos de derechos humanos, que desde hace más de un año vienen consensuando con nosotros el modo de llevar adelante esta iniciativa.

Para finalizar deseo destacar la firmeza con que trabajó el señor presidente de la Comisión de Legislación General, diputado Dumón, en el trámite de este asunto.

Bregamos por la vigencia plena de los derechos humanos y la preservación de la memoria. En razón de ello debemos aunar esfuerzos a fin de que se concrete esta reparación histórica para que en nuestro país exista verdaderamente el "nunca más". (Aplausos.)

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barberis. — Señor presidente la sanción de la ley 24.411 constituyó en su momento una garantía para los causahabientes de aquellas personas que sufrieron desaparición forzada, de gozar del derecho a percibir un beneficio económico concreto.

Este logró resarcir parcialmente a aquellos familiares de las víctimas del terrorismo de Estado que se desató ferozmente sobre la sociedad argentina diezmando vidas, familias y generaciones.

Como representantes del pueblo argentino nos vemos en la obligación de fomentar y conservar en la memoria aquellos hechos que amenazaron nuestra existencia comunitaria.

El lazo de toda comunidad es la identidad ética entre los individuos que la componen, y para esto el reconocimiento y el respeto del pasado es un imperativo categórico.

En estos tiempos en los que algunas actitudes violentas y represivas pretenden amenazar ya no sólo el recuerdo del pasado sino la posibilidad de la construcción de un futuro común, este proyecto nos da algún motivo de esperanza en el marco del mínimo reconocimiento del dolor de aquellos que no sólo padecieron la falta de paz sino también la organización y sistematización del horror.

Este no es más que un gesto que debe ser enmarcado en una aún pendiente política de reconocimiento no sólo de aquellos que padecieron el autoritarismo en el pasado sino también de los que lo padecen en la actualidad a través de la pobreza, la falta de reconocimiento, la miseria y la indiferencia.

Como sabemos, en materia de derechos humanos, los marcos legales ambiguos tienden a ser tergiversados y el espíritu del legislador acaba por ser vilmente torcido. Por ello, este proyecto de modificación de la ley 24.411 allana las posibles dudas y los eventuales intentos de no resarcir como es debido y por justicia a los familiares de los desaparecidos, verdadero acervo de la memoria de nuestro pueblo.

Por lo expuesto y en mi calidad de vicepresidencia primero de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados manifiesto en nombre de la Unión Cívica Radical nuestro más sostenido apoyo a este proyecto de ley. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: la vida del Parlamento nos hace vivir situaciones como és-

tas: luego de un momento de euforia y alegría debemos volver sobre normas que aluden a uno de los tiempos más trágicos y dolorosos de la historia argentina.

—El señor diputado Bravo (A.P.) formula expresiones que han sido suprimidas de la versión taquigráfica a raíz del pronunciamiento adoptado por la Honorable Cámara¹.

Sr. Dumón. — La importancia que tiene el proyecto de ley en consideración exige un tratamiento serio y un reconocimiento al trabajo de muchos señores diputados, entre ellos, el señor diputado Bravo.

Recuerdo al señor presidente que en su carácter de diputado, allá por 1994, nos trajo a quienes en ese momento integrábamos la Cámara la idea de elaborar un proyecto que significara una indemnización del Estado a los causahabientes y familiares de detenidos desaparecidos o de aquellos que padecieron una desaparición forzada.

Cuando hablábamos de causahabientes —y aquí interpreto sus palabras, ya que en este momento no las puede repetir por estar ocupando la Presidencia— nos referíamos a la familia afectiva del desaparecido, que va más allá de la que regula el Código Civil.

Asimismo, cuando hacíamos referencia a una indemnización queríamos significar que no entra dentro de ninguna herencia, era una indemnización que se daba al detenido desaparecido y no formaba parte de ninguna sucesión porque incorporábamos un concepto con el que coincidía la sociedad de aquel momento y también la actual, cual es que el detenido desaparecido nunca va a ser muerto y desaparecido. Si lo consideráramos de esta manera la sociedad argentina estaría cerrando para siempre el pasado, porque lo que está muerto desaparece, y para nosotros los detenidos desaparecidos siempre van a estar en el capítulo más doloroso de nuestra historia.

Sancionada la ley, hubo múltiples inconvenientes, entre ellos el decreto reglamentario que, como recordará el señor presidente, fue motivo de nuestras críticas; la suya enviando una nota al Poder Ejecutivo, que era grave y dura, y la nuestra en ocasión de la visita del entonces ministro coordinador, doctor Bauzá, en la que señalábamos que el citado decreto reglamentario vulneraba formas, principios y conceptos jurídico-políticos que contenía aquella norma votada por unanimidad.

¹ Véase página 1409.

Lo cierto es que, de ese desencuentro de interpretaciones legales, los causahabientes, a los que habíamos querido beneficiar, prácticamente no podían cobrar las indemnizaciones.

En ese momento se presentó un proyecto de la señora diputada Domínguez que, en cierto modo, tal como ella lo señaló, interpretaba la versión legal del Poder Ejecutivo. Como dicha versión seguía teniendo discrepancias, desde las comisiones de Legislación General y de Derechos Humanos y Garantías, que preside la diputada Domínguez, organizamos un procedimiento: invitamos a todos los organismos y a la Subsecretaría de Derechos Humanos para tratar de encontrar las máximas coincidencias.

Debo decir que estas deliberaciones se efectuaron en el marco de la mayor tolerancia, del respeto y de la mayor comprensión. También debo señalar que no hubo unanimidad, ya que algunos organismos manifestaron sus disidencias parciales y en algunos casos lo hicieron saber por nota. Entre esos organismos podemos señalar a las Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, la Asociación Pro Naciones Unidas de Argentina, el Servicio de Paz y Justicia y Mujeres por la Paz, el Desarrollo y la Igualdad, que nos han dirigido notas. En ese sentido, solicitamos su inserción en el Diario de Sesiones.

Debemos advertir que de ninguna manera quisieramos que la sanción de esta ley signifique para esas organizaciones la claudicación de algunos de sus puntos de lucha de todos estos años, que respetamos y que también hemos acompañado.

Dicho esto, sólo quedaba resolver un aspecto: ¿dónde se iba a tramitar? ¿En el ámbito administrativo o en el judicial? Si lo hacíamos en el ámbito judicial, como lo acaba de señalar la señora diputada Domínguez, corrimos el riesgo de que algún juez asimilara este acto con una simple declaratoria de herederos, con la posibilidad de que algunos de los desaparecidos sean considerados como muertos, precisamente todo lo contrario al sentido de la ley.

Hay que recordar que hubo familiares que han hecho el trámite judicial, urgidos por la necesidad de la indemnización otorgada por la ley.

De manera que hemos puesto una especial mención en esos artículos, a fin de que el trámite judicial no tuviera ninguna equivocación, todo lo cual está cuidadosamente registrado en el dictamen que ponemos a consideración.

En nombre de la Comisión de Legislación General y de todos los bloques que nos acompañaron en el dictamen —el justicialismo, la

Unión Cívica Radical, el Frepaso, el Movimiento Popular Jujeno— venimos a solicitar su aprobación.

Una vez aprobado en general, durante la consideración en particular vamos a dar las explicaciones correspondientes de cada uno de los artículos. (Aplausos.)

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vitar. — Señor presidente: adelanto el voto favorable de nuestra bancada a este dictamen de comisión. No podía ser de otra manera ya que muchos de los miembros de mi bloque han presentado distintas inquietudes sobre la temática que nos ocupa. Digo esto en mi doble carácter de diputado por la bancada del Frepaso y de representante del pueblo de la provincia de Tucumán, provincia particularmente saqueada por el flagelo de la represión en aquellos años. Quizá fue la única provincia argentina que investigó estos crímenes desde una comisión parlamentaria que creó la Legislatura local, cuyo denso informe no fue objeto de conocimiento masivo por los argentinos, lamentablemente, pero resulta un digno correlato de aquel que en su momento elevó la Conadep en el orden nacional.

Me refiero a un informe de una comisión bicameral donde se describe minuciosamente la metodología del terrorismo de Estado instrumentada fundamentalmente a partir del 24 de marzo de 1976. Y lo digo en este recinto sagrado del Congreso de la Nación, donde aún resuenan los ecos de las voces de los diputados nacionales de la provincia de Tucumán que fueron víctimas del genocidio represivo de la dictadura. Me viene a la memoria el nombre del diputado Bernardo Villalba, diputado obrero de la FOTIA, desaparecido un día después del golpe militar de 1976, en la provincia de Tucumán.

De tal manera, vamos a votar favorablemente el dictamen de la comisión que pone justicia y aclara mejor distintos aspectos ambiguos que afectaban a víctimas o familiares de víctimas de la represión de aquellos años.

Aprovecho esta oportunidad para plantear una inquietud que me embarga profundamente y que está referida a un tema que en su momento planteé en la comisión. La comisión tomó nota de ello, pero lamentablemente no forma parte del cuerpo del dictamen que hoy se sancionará. Sin ningún afán de perturbar la sanción de este proyecto que sin duda alguna considero un paso adelante, inmediatamente después de su votación solicitaré de la Cámara que nos apartemos del reglamento para considerar el proyecto de

ley contenido en el expediente 7.368-D-96, que se suma a las iniciativas de otros miembros de este cuerpo, como es el caso del señor diputado López Arias, referido a precisar con mayor claridad el alcance de la ley en cuanto a beneficios que otorga a personas desaparecidas con anterioridad al 24 de marzo de 1976. Lo fundamento brevemente.

Este intento de desagravio a la memoria de las víctimas de la represión en la Argentina, parafraseando a la señora diputada Domínguez, no hará totalmente justicia mientras no se contemple el caso de miles de ciudadanos argentinos desaparecidos con anterioridad a la fecha del golpe de Estado, que quedan excluidos de los beneficios de la norma como consecuencia de la ambigüedad que tiene en su redacción el texto legal. En este sentido, tal interpretación de la ley es violatoria del artículo 23 de la Constitución Nacional, que establece la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Carta Magna. Asimismo, si la iniciativa no contempla la situación de este segmento de desaparecidos —que pareciera olvidado por el texto legal—, estaríamos violando en forma flagrante el artículo 24 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica—, en cuanto consagra la igualdad ante la ley al establecer que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tienen derecho a igual protección ante la norma legal.

He presentado un proyecto junto con otros señores diputados. Me consta la autoría de otras iniciativas que ya he mencionado. Aquí se hacen retroactivos los alcances del beneficio a las personas desaparecidas con posterioridad al 16 de junio de 1955 y con anterioridad al 10 de diciembre de 1983. La fecha que fijamos no fue caprichosa. Surge de nuestros estudios, que nos indican desde cuándo datan los primeros antecedentes de personas desaparecidas en nuestro país.

Estamos dispuestos a allanarnos en cuanto a la fecha señalada en la medida en que hubiera la posibilidad de algún acuerdo con el resto de las bancadas políticas de la Cámara, pero de ninguna manera puede quedar sin una reparación histórica la situación de las personas de la provincia de Tucumán, donde más del 40 por ciento de las denuncias ante la Comisión Bicameral de Derechos Humanos se refería a personas desaparecidas antes del golpe militar del 24 de marzo.

Yo apelo al sentido común, a la sensibilidad y a la cordura de los miembros de esta Cámara

para que esta circunstancia finalice a la mayor brevedad posible, ya que fueron víctimas de la represión y sufrieron las torturas, los campos de concentración y las muertes tanto quienes desaparecieron antes del golpe militar del 24 de marzo de 1976 como quienes desaparecieron con posterioridad. (Aplausos.)

Sr. Presidente (López Arias). — La moción del señor diputado, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria, deberá ser debatida luego de la consideración de los proyectos sobre los que se acordó tratamiento previo.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bravo (A. P.). — Señor presidente: simplemente quiero hacer público mi pedido de disculpas al señor diputado Dumón por la interferencia en su discurso.

Se trata de un tema en el que he trabajado desde hace mucho tiempo. Vengo bregando por la vigencia de los derechos humanos y no se trata de un tema frívolo. No es una cuestión que no me preocupa y que no siento. El señor diputado Dumón tiene derecho legítimo a que se lo escuche en su exposición, pero también debe reconocer el legítimo derecho que tengo a manifestarme y a expresar todo lo que ha señalado, haciéndolo también en forma pública.

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: comprendo perfectamente al señor diputado Alfredo Bravo, a quien tengo tanto afecto y admiración. Por lo tanto, doy por superada la cuestión. Además, si el cuerpo así lo decidiera, creo que ello no debería constar en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (López Arias). — Si hay asentimiento, así se procederá.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — El señor diputado Vitar se ha referido a un proyecto diferente del que aquí estamos tratando, pero como ha mencionado algunos aspectos fundamentales, quiero decir que corresponde que tratemos el dictamen en debate, aunque anticipo el apoyo de la bancada radical a su propuesta. Respecto de esta última, quiero marcar una diferencia, porque para nosotros la violación de los derechos humanos, la ruptura del orden institucional, el desastre del país, no comenzaron el 16 de junio de 1955 sino el 6 de septiembre de 1930. Quería dejar aclarado esto por su oportunidad. (Aplausos.)

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Domínguez. — Señor presidente: con todo el respeto que me merecen los señores diputados Dumón y Vitar, considero que el tema de las fechas es posterior a la aprobación de este proyecto. Claramente lo planteaba el diputado Vitar: una vez votado este proyecto podemos proceder al apartamiento del reglamento para tratar ese tema que también es importante porque hay una cantidad de familias en las mismas condiciones que no podrían cobrar esta reparación histórica.

Sr. Presidente (López Arias). — Como me toca presidir esta sesión y al mismo tiempo soy coautor del proyecto original, pido que se me permita insertar un discurso así deo sentada mi posición de que la interpretación debe ser amplia al no haber una fecha tope.

Se va a llamar para votar en general.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Soria (C. E.). — Señor presidente: quisiera complementar la postura de la señora diputada Domínguez en el sentido de que el justicialismo no tiene inconveniente en votar hoy mismo una preferencia con despacho de comisión para tratar en la próxima sesión la iniciativa a la que se refiriera el señor diputado Vitar.

Sr. Presidente (López Arias). — Si hay asentimiento, podemos votar la moción de preferencia inmediatamente después de la votación en general y antes de la votación en particular.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Domínguez. — Señor presidente: quiero adelantar el sentido positivo de nuestro voto sobre este proyecto de ley que ha presentado la señora diputada Domínguez. Este apoyo de la bancada PAIS se da en el entendimiento de que la reparación pecuniaria que puede brindar el Estado a los deudos, causahabientes o sucesores de los detenidos-desaparecidos, es no sólo un acto de justicia sino también un mensaje para los criminales responsables de aquellos delitos contra la humanidad, porque ellos —aunque hoy estén beneficiados por el indulto o la exculpación formal— deben saber que este poder del Estado reconoce a sus acciones como crímenes y por ello es que está dispuesto a

repararlos pecuniariamente frente a los deudos o sucesores de aquellos detenidos-desaparecidos. Con este doble sentido de la reparación es que aportamos nuestro voto afirmativo al proyecto en consideración.

Sr. Presidente (López Arias). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

9

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vitar. — Solicito que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar una preferencia, con dictamen de comisión, para la próxima sesión o siguientes, para el proyecto de ley del que soy coautor por el cual se modifica la ley 24.411, sobre régimen de beneficios para los causahabientes de personas desaparecidas o que hubieran fallecido como consecuencia de la represión de las fuerzas armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar, con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 (expediente 7.368-D-96).

Sr. Presidente (López Arias). — Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Tucumán. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). — Queda aprobada la moción.

En consideración la preferencia solicitada, con dictamen de comisión, para la próxima sesión o siguientes.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). — Queda acordada la preferencia solicitada.

10

INDEMNIZACION POR DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

(Continuación)

Sr. Presidente (López Arias). — Prosigue la consideración del asunto en tratamiento.

En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: el artículo 1º viene a agregar al artículo 2º bis de la ley 24.411 la siguiente redacción: "La indemnización..." —recuerdo que no se trata de una reparación extraordinaria ni de un haber sucesorio sino de una indemnización— "...establecida por la presente ley tiene el carácter de bien propio del desaparecido o fallecido. En el caso de desaparición y en tanto la ausencia permanezca, será distribuida haciendo aplicación analógica del orden de prelación establecido en los artículos 3.545 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 4º de esta ley." La mención de los primeros artículos corresponde a la organización de la familia tal como está en el Código Civil, y la del 4º, a la unión de hecho.

Sr. Presidente (López Arias). — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: este es un agregado, como segundo párrafo, al artículo 4º de la ley 24.411, donde —como se verá—, se resguarda también la unión de hecho.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Rafael Manuel Pascual.

Sr. Dumón. — Dice así: "Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión de hecho cuando hubiera descendencia reconocida por el desaparecido o el fallecido, o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La persona que hubiese estado unida de hecho concurrirá en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiera concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la desaparición o el fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos en partes iguales."

Este artículo también viene a resolver la situación en aquellos casos en que se ha reclamado indemnización y concurren el conviviente y el cónyuge.

Sr. Presidente (Pascual). — Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Dumón. — Si me permite, señor presidente, a pesar de que la mayoría de los señores diputados no dispone del texto del proyecto en tratamiento, considero que podría omitirse su lectura, si la Cámara así lo dispone.

Sr. Presidente (Pascual). — Si hubiere asentimiento, se omitirá la lectura del resto de los artículos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pascual). — En consideración el artículo 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 4º a 10.

—El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Pascual). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (Aplausos.)

Se comunicará al Honorable Senado.

Se van a votar las inserciones solicitadas por los señores diputados Dumón y López Arias.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). — Quedan autorizadas las inserciones pedidas.²

11

FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

Sr. Presidente (Pascual). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Castro y otros señores diputados, por el que se encomienda a las comisiones especializadas de la Honorable Cámara que se aboquen al tratamiento de los proyectos sobre financiamiento educativo y formulen despacho para su urgente consideración (expediente 1.547-D-97).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Encomendar a sus comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación para que en sesión conjunta se

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1450.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 1453.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DUMON

Nota remitida por diversas asociaciones relacionadas con el proyecto de ley sobre modificación de la ley 24.411 (Desaparición forzada de personas).

Buenos Aires, 8 de abril de 1997.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado nacional don Alberto R. Pierri.

S/D.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en referencia al tratamiento en el recinto de esa Honorable Cámara del expediente 135-D.-96 de la diputada Dolores Domínguez y otros sobre modificaciones a la ley 24.411.

Esta iniciativa legislativa, al igual que el decreto reglamentario de la ley precitada ha generado controversias no sólo entre los/as legisladores/as sino también entre personas abocadas a la defensa de los derechos y libertades, entre las personas que estuvieron en situación de desaparición forzada y fueron liberadas con posterioridad y entre los/as familiares de los/as desparecidos/as de la norma: los/as detenidos/as desaparecidos/as y los/as asesinados/as por el terror de Estado.

Con amplitud de criterio y buena disposición los/as legisladores/as nacionales nos convocaron a distintas reuniones destinadas a la consideración del proyecto de la diputada Domínguez. Concurrimos a todas ellas sin llegar, lamentablemente, a un acuerdo. Así se lo hicimos saber en el día de ayer al diputado Dumón, presidente de la Comisión de Legislación General, una vez finalizada la segunda reunión de este año.

En el día de la fecha tuvimos acceso a la redacción final de la iniciativa que si bien contempla algunos de los puntos planteados no considera la totalidad de inconvenientes creados por el decreto reglamentario de la 24.411 y, además, añade al texto de la ley situaciones incompatibles con nuestra lucha.

En tanto, somos aludidos en los fundamentos del texto "consensuado" y hemos participado de las distintas comisiones, nos permitimos solicitar al seno de esa Honorable Cámara la inclusión en el Diario de Sesiones de las notas enviadas al diputado Dumón —que adjuntamos a la presente— de manera tal que de ninguna manera pueda interpretarse que compartimos la totalidad de la redacción de esta iniciativa o que de algún modo cedimos en alguno de nuestros principios en pos de un consenso que, como ya dijimos, desvirtúa el camino que pretendemos transitar. Queremos recalcar también que respetamos y creemos firmemente que la facultad de legislar es de los legisladores y recordar que nuestra postura es la de derogar en su totalidad el decreto reglamentario.

Sabemos que la presente solicitud es totalmente atípica pero nos permitimos realizarla convencidos de la vocación democrática de nuestros/as representantes y entendiendo que si podemos ser consultados en busca de apoyo o perfeccionamiento de las iniciativas legislativas, también nos ampara el derecho de dejar en claro en el documento público nuestros principios disímiles con el texto alcanzado.

Agradecemos la atención brindada por los/as legisladores/as y solicitamos nuevamente que a la hora de analizar nuestra solicitud se lleve a cabo esta tarea libre de prejuicios y con la vocación de innovar y considerar todas las posturas.

Atentamente:

Laura Bonaparte, Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora.

Nora de Cortiñas, Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora.

Lucía Alberti, presidenta de la Asociación Pro Naciones Unidas de Argentina (ANUA).

Ana Chávez, Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ).

Teresa Parodi, secretaria de Mujeres por la Paz, el Desarrollo y la Igualdad (MPDI).

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO LOPEZ ARIAS

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre modificación de la ley 24.411 (Desaparición forzada de personas).

En mi carácter de autor de la ley 24.411, cuyas normas complementarias estamos tratando, quiero desde ya prestar mi apoyo absoluto a las mismas, y al tiempo formular las siguientes precisiones, aprovechando la oportunidad del presente tratamiento que, en definitiva, no es más que la continuidad de la ley 24.411.

Y quiero dejar bien en claro que lo que manifiesto constituye la más auténtica voluntad del legislador, de manera que en el futuro no queden dudas respecto a la interpretación de la ley 24.411 y de su legislación complementaria.

Hagamos un poco de historia.

A principios de 1994, el proyecto de ley, que luego fuera la ley número 24.411, fue presentado por el suscrito para su tratamiento en esta Honorable Cámara. Confirmaron el mismo, dando la pauta de su consenso y amplitud, Claudio Mendoza (PJ), Marcela Durieu (PJ), Patricia Bullrich (PJ), Carlos Alberto Romero (PJ), Eliseo Barberá (PJ), Rafael Flores (PJ-Pais), José Gabriel Dumón (UCR), Walter Ceballos (UCR), Raúl Horacio Vicchi (UCR), Carlos Alvarez (Frepaso), Graciela Fernández Meijide (Frepaso) y Fernando Sofanas (Frepaso). Luego se adhirió también el diputado Bravo (Frepaso).

Su tratamiento legislativo induce a un análisis del consenso social y político que la sustentó, ya que el

proyecto fue convertido en ley en el término de un año legislativo (fue presentado a principios de 1994, y sancionada la ley en diciembre de ese mismo año). Una ley de este tipo, con implicancias ideológicas y presupuestarias muy importantes, fue sancionada sin oposición y en un tiempo récord (tampoco el Poder Ejecutivo nacional la vetó), lo cual indica hasta qué punto pesa aún en la sociedad argentina el drama de la violencia política de los años pasados.

En esta Honorable Cámara fue tal el acuerdo, que en el recinto se aprobó sin ser informada y sin debate. Y en el Senado sucedió otro tanto: en veinte días fue sancionada con sólo el informe pertinente en el recinto.

De allí la necesidad de fijar cuál fue el espíritu y la intencionalidad del legislador al sancionar la ley 24.411 y las normas complementarias que estamos tratando.

Debo señalar que la ley 24.411 y las normas en tratamiento, además de su aspecto pecuniario, tienen la virtud de consolidar la figura del ausente por desaparición forzada en la jurisdicción argentina, otorgando un derecho a quien lo "desaparecieron" contra su voluntad. De allí que el desaparecido sea el sujeto de derecho, y no sus causalahientes, quienes reciben el beneficio condicionado a una eventual aparición del mismo. Lo antedicho, aunque aparentemente puede parecer confuso, significa que la legislación argentina ha dado respuesta a una materialidad social, como es la de los desaparecidos, que no tenían encuadre en el derecho civil —salvo darlos por muertos—. Con la ley de ausencia por desaparición forzada (24.321 del 8 de agosto de 1994) que crea la figura, y con la 24.411, que considera sujeto de derecho al desaparecido, se responde a una realidad, cual es la imposibilidad de probar su muerte y, al mismo tiempo, la evidencia de su falta de presencia física y, consecuentemente, de ejercer sus derechos.

Otro aspecto importante de la ley 24.411 y sus normas complementarias que hoy tratamos, es que contribuyen a la memoria histórica, continuando así con las respuestas positivas que la democracia ha realizado en estos años (juicio a los comandantes, Conadep, beneficio a los presos políticos); todas respuestas, parciales por cierto, que, cuanto menos, impedirán que el análisis histórico se realice con esa parcialidad tan común entre la historiografía de los sectores dominantes en nuestra sociedad. En este sentido, la ley 24.411 y su complementaria en tratamiento, constituyen un reconocimiento a las víctimas de la violencia política en nuestro país durante determinados períodos de nuestra historia.

En otro orden de cosas, la ley 24.411 y sus concordantes normas complementarias que estamos debatiendo, otorgan el beneficio a los desaparecidos y muertos con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, sin especificar una fecha de inicio. Es decir, pone un techo temporal, pero no un piso. Esto es, no se fija desde qué época o fecha se consideran las desapariciones o muertes. Si bien en los fundamentos de la ley 24.411 se habla de la última dictadura, sin mencionar los antecedentes inmediatos, en el texto expresamente se omitió el piso, en la inteligencia de que el Poder Ejecutivo, al

reglamentar la ley, tendría en cuenta que el proceso cuyas víctimas se quieren beneficiar tuvo un origen histórico que lo determinó, y que tales víctimas no eran sólo aquellas desaparecidas o muertas durante la última dictadura.

No debemos olvidar que el derecho a la vida es el primer derecho humano que se debe respetar, y que no hay principio de legalidad formal que permita justificar la ilegitimidad que constituye la violación de tal derecho.

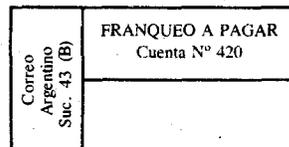
Quiero reiterar que el criterio del legislador, en este punto, es claro. No admitimos que se limite el beneficio en el tiempo, excluyendo a muchas víctimas de la violencia política en la Argentina anteriores a la última dictadura. En todo caso, si tenemos que considerar una fecha, fijemos la del 6 de septiembre de 1930, que es cuando se violó el sistema democrático en nuestra historia moderna, violación que sin duda originó, durante períodos particulares, la espiral de violencia política en nuestro país.

Con este criterio que, insisto, orientó la ley 24.411 y permanece en estas normas complementarias, claramente más justo y veraz, se beneficia un universo de afectados no muy amplio, pues se haría justicia con el general Valle, fusilados de José León Suárez y Avellaneda, Felipe Vallese, estudiantes muertos en el cordobazo, rosario, etcétera, y todos los muertos y desaparecidos posteriores a tales hechos hasta el 10 de diciembre de 1983.

Otro aspecto que es necesario aclarar es el relacionado con la prueba de los hechos que permiten acceder al beneficio. Cometeríamos no sólo una injusticia sino un nuevo sufrimiento moral a los afectados que por diversos motivos no hicieron sus denuncias en su momento —que justamente son los más desposeídos— si les exigiéramos buscar pruebas que quedaron diluidas en el terror de aquellas épocas. No es necesario remarcar que mucha gente desapareció o fue muerta sin que hayan quedado pruebas contemporáneas a los hechos. De tal manera, el criterio de prueba debe ser amplio, reconociendo pruebas o denuncias actuales en aquellos casos en que no haya elementos probatorios contemporáneos a los hechos.

También debe quedar claro que, dentro de este criterio amplio de aplicación que constituye el espíritu de estas normas, no se deben excluir aquellas situaciones que se desencadenaron —"como consecuencia", dice la ley—, por el terror reinante, pues muchas víctimas ante la posibilidad inminente de los tormentos, optaron por asumir decisiones definitivas respecto de sus vidas.

Por último, debo insistir que la ley 24.411 y las normas complementarias que en este recinto tratamos constituye una reparación histórica a las víctimas de la violencia política en nuestro país y, por tal motivo, su aplicación debe ser amplia, generosa y sin restricciones. Y si bien el aspecto pecuniario no suplente el dolor de las víctimas, constituye un paso más que la democracia ha dado para saldar tristes momentos de nuestra historia que sólo se verá definitivamente saldada cuando el derecho a la verdad sobre el destino de las víctimas sea logrado en nuestra patria.



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

22ª REUNIÓN — 8ª SESIÓN ORDINARIA — 30 DE ABRIL DE 1997

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor CARLOS F. RUCKAUF,
y del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDUARDO MENEM

Secretarios: doctor EDGARDO R. PIUZZI y doctora MATILDE DEL VALLE GUERRERO

Prosecretarios: señor MARIO L. PONTAQUARTO y doctor DONALDO A. DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AGÜNDEZ, Jorge A.
ALASINO, Augusto
ALMIRÓN, Carlos H.
AVELÍN, Alfredo
BAUM, Daniel
BAUZA, Eduardo
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRANDA, Ricardo A.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CANTARERO, Emilio M.
COSTANZO, Remo J.
DE LA ROSA, Carlos L.
DE LA SOTA, José M.
FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
FERNÁNDEZ MEIJIDE, Graciela
FIGUEROA, José O.
GAGLIARDI, Edgardo J.
GALVÁN, Raúl A.
GENOUD, José
GIOJA, José L.
HUMADA, Julio C.
LEÓN, Luis A.
LÓPEZ, Alcides H.
LOSADA, Mario A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto
MANFREDOTTI, Carlos
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSACCESI, Horacio
MASSAT, Jorge
MAYA, Héctor M.
MELGAREJO, Juan I.

MENECHINI, Javier R.
MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio
MOREAU, Leopoldo R. G.
OUDÍN, Ernesto R.
OYARZUN, Juan C.
PARDO, Ángel F.
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
PRETO, Ruggero
QUINZIO, Bernardo P.
REUTEMANN, Carlos A.
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
SÁEZ, José M.
SALA, Osvaldo R.
SALUM, Humberto E.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
TELL, Alberto M.
UILOA, Roberto Augusto
USANDIZAGA, Horacio D.
VAQUIR, Omar M.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.
VILLAVARDE, Jorge A.
YOMA, Jorge R.
ZALAZAR, Horacio A.

AUSENTES, CON AVISO:

BRAVO, Leopoldo
LUDUEÑA, Felipe E.

POR ENFERMEDAD:

VACA, Eduardo P.

POR SUSPENSION:

ANGELOZ, Eduardo C.

- cionales, de Legislación General, de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, de Interior y Justicia y de Presupuesto y Hacienda, en mayoría y minoría, en las modificaciones introducidas en la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se reglamentan los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional (creación del Consejo de la Magistratura) (S.-1.669/94. S.-580, 670, 712, 737, 829, 913, 1.078 y 1.270/95, y P.-109 y 266/95). (Pág. 1897.)
58. Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Galván relacionada con la postura adoptada por el señor senador Yoma con respecto al bloque de la Unión Cívica Radical y los bloques de la minoría. (Pág. 1912.)
59. Continuación de la consideración del punto 57 de este sumario. Se aprueba la postergación. (Página 1912.)
60. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economía en el proyecto de comunicación del señor senador Berhongaray por el que se solicita se declaren en emergencia agropecuaria los departamentos Hucal, Guatrache y Caleu-Caleu, La Pampa (S.-2.757/96). Se aprueba. (Pág. 1921.)
61. Moción de preferencia formulada por el señor senador Genoud para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 24.411, de indemnización por desaparición forzada de personas (C.D.-36/97). Se aprueba. (Pág. 1921.)
62. Consideración del dictamen de las comisiones de Economías Regionales y de Población y Desarrollo en el proyecto de comunicación de los señores senadores Mac Karthy y Sala por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que corresponda, se instrumente como parte de los diferentes programas de asistencia a las comunidades indígenas que la compra del equipamiento y/o insumos que pudieran estar contemplados en los mismos se realice en los comercios de la localidad más cercana a la de residencia de dichos aborígenes S.-2.508/96). Se aprueba. (Pág. 1922.)
63. Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Massaccesi con respecto al posible cobro de haberes durante el período en que no hizo uso de su banca. (Pág. 1923.)
64. Consideración sobre tablas del proyecto de resolución de los señores senadores Vaquir y Menem por el que se instituye el premio "Honorable Senado de la Nación", consistente en una copa "Challenger" al ganador de la prueba de equitación de saltos variados para alto rendimiento, organizada por el Cuerpo de Policía Montada de la Policía Federal Argentina (S.-626/97). Se aprueba. (Pág. 1924.)
65. Moción de preferencia formulada por el señor senador Cafiero para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión, el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la creación de una zona de protección ambiental en el Parque Nacional Iguazú, Misiones (C.D.-28/97 y S.-100/97). Se aprueba. (Pág. 1924.)
66. Consideración sobre tablas del proyecto de comunicación de los señores senadores Rivas y Miranda por el que se solicita el mantenimiento de la vigencia de las disposiciones de la resolución 741/95 con el mismo sistema arancelario vigente para las importaciones de azúcar en las negociaciones del Mercosur (S.-418/97). Se aprueba. (Pág. 1925.)
67. Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Humada por el que se manifiesta beneplácito por la campaña de vacunación antisarampionosa a realizarse en Misiones (S.-534/97). Se aprueba. (Pág. 1927.)
68. Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Humada por el que se rechazan las sanciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos de América a la Argentina (S.-509/97). Se aprueba. (Pág. 1927.)
69. Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Alasino por el que se solicita supeditar lo dispuesto por el decreto 292/96, acerca de la propuesta del grupo EDI para el desarrollo integral del Paraná Medio a las consultas con distintos sectores de la región, y en particular con aquellos vinculados con la preservación del medio ambiente y la biodiversidad (S.-619/97). Se aprueba. (Pág. 1928.)
70. Manifestaciones del señor senador Yoma con respecto al tratamiento de un proyecto. (Pág. 1928.)
71. Moción de preferencia formulada por el señor senador Cantarero para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión, el proyecto de ley de los señores senadores Martínez Almudevar y Cantarero por el que se incorpora un inciso al artículo 6° de la ley de impuesto al valor agregado (S.-253/97). Se aprueba. (Pág. 1928.)
72. Moción de preferencia para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece que el feriado correspondiente al 10 de junio se trasladará con carácter de excepción y por única vez al viernes 13 de junio de 1997 (P.E.-708/96). Se aprueba. (Pág. 1929.)
73. Consideración sobre tablas del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de resolución del señor senador León por el que se dispone solicitar al Poder Ejecutivo la modificación del decreto 5.720/72, referido al régimen de contrataciones del Estado (S.-2.731/96). Se aprueba. (Pág. 1930.)
74. Moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Maglietti para considerar el proyecto de comunicación del que es autor por el que

se solicitan informes acerca del dictado del decreto para la privatización del Correo Argentino (S.-196/97). Se rechaza. (Pág. 1931.)

75. **Moción de tratamiento sobre tablas** formulada por el señor senador Maglietti para considerar el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicitan informes acerca del dictado de un decreto sobre privatización de aeropuertos (S.-197/97). Se rechaza. (Pág. 1932.)
76. **Consideración sobre tablas del proyecto de comunicación** del señor senador Avelín por el que se solicita ayuda financiera para paliar la emergencia educativa de la provincia de San Juan hasta marzo de 1998, conforme a los términos de la Ley Federal de Educación (S.-410/97). Se aprueba. (Pág. 1933.)
77. **A moción del señor senador Tell** se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión sobre regulación de derechos arancelarios para importaciones provenientes del Mercosur, mientras subsista la asimetría generada por el Brasil para el sistema sucro-alcoholero (C.D.-26/97). Se aprueba. (Pág. 1934.)
78. **Moción de preferencia** formulada por el señor senador Genoud para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión, el proyecto de ley del señor senador Cantarero por el que se modifica el último párrafo del artículo 36 de la ley 24.764 en lo referido al presupuesto de 1997 (S.-650/97). Se aprueba. (Pág. 1936.)
79. **Apéndice:**
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1936.)

—En Buenos Aires, a las 16 del miércoles 30 de abril de 1997:

I

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Avelín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Para una manifestación en minoría tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Señor presidente: desconozco —y me gustaría saber cuál es el compromiso de labor parlamentaria asumido, la hora fijada para el inicio de la sesión y la tolerancia en la espera para formar quórum.

Sr. Presidente. — Si bien no estuve presente en la reunión de presidentes de bloque de ayer, en la que se elaboró el plan de labor, entiendo que la hora fijada para el comienzo de la sesión era 15 y 30.

Por otra parte, los señores senadores de bloque se han comprometido a efectos de formar quórum rápidamente. Tengo la impresión de que en cinco minutos tendremos a todos los

señores senadores sentados en sus bancas —y más sentados que nunca—, señor senador Avelín.

—Se continúa llamando.

—A las 16 y 5:

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. — Invito a la señora senadora por Formosa señora Ana Margarita Peña de López a izar la bandera en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, la señora senadora Peña de López procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

HOMENAJES

I

Sr. Presidente. — En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó rendir homenaje al Día de la Libertad de Expresión, para lo cual corresponde considerar el proyecto contenido en el expediente S.-620/97, del señor senador Romero Feris.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee el proyecto de declaración que figura en el punto LXVI de los Asuntos Entrados.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente: simplemente solicito la aprobación de este proyecto referido al homenaje al Día de la Libertad de Expresión.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

II

Sr. Presidente. — A continuación, corresponde rendir homenaje al Día del Trabajador, que se celebra el 1º de mayo.

60

EMERGENCIA AGROPECUARIA, LA PAMPA

Sr. Presidente.— Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economía en el proyecto de comunicación del señor senador Berhongaray por el que se solicita se declaren en emergencia agropecuaria los departamentos Hucal, Guatrache y Caleu-Caleu, La Pampa. (Orden del Día N° 213.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi).— (*Lee*)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economía, han considerado el proyecto de comunicación presentado por el senador Antonio T. Berhongaray (S-2.757/96) mediante el cual se solicita se declare la emergencia agropecuaria para los departamentos Hucal, Guatrache y Caleu-Caleu en la provincia de La Pampa, el cual por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconsejan su aprobación.

De conformidad con lo instituido en el artículo 120 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 12 de marzo de 1997.

Antonio T. Berhongaray. — Alcides H. López. — Carlos A. Reutemann. — José L. Gloja. — Ruggero Preto. — Javier R. Meneghini. — Carlos A. Verna. — Jorge R. Yoma. — Alberto R. Maglietti. — José A. Romero Ferris. — Horacio A. Zalazar. — Juan I. Melgarejo.

Proyecto de comunicación**El Senado de la Nación**

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, disponga el dictado de un decreto que declare la emergencia agropecuaria para los departamentos Hucal, Guatrache y Caleu-Caleu de la provincia de La Pampa, afectados por las persistentes y excesivas lluvias que cayeron sobre la región, durante el pasado mes de diciembre de 1996.

Antonio T. Berhongaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de La Pampa durante los primeros días del mes de diciembre pasado, recibió en forma inesperada e inusitada un caudal de lluvias que afectó en forma directa a los establecimientos rurales ubicados en los departamentos Hucal, Guatrache y Caleu-Caleu, gene-

rándos? como consecuencia de ello, la pérdida de cosechas y de rindes que sus productores habían alentado recibir durante el ciclo productivo que por entonces se encontraba en grado de desarrollo generalizado.

Este hecho generó el reclamo de los sectores involucrados al propio gobierno provincial, y en pos de ello aquél dictó las normas necesarias que aseguraron una efectiva respuesta para quienes afectados por el fenómeno climático, esperaron de las autoridades locales el reconocimiento formal a sus particulares situaciones.

Como es de conocimiento del señor presidente, las condiciones climáticas desfavorables de los últimos años en la provincia por mí representada, generaron un profundo deterioro en la economía regional, basada casi con exclusividad en la producción agrícola-ganadera, llevando a sus productores a una profunda descapitalización y a una reducción notable de sus existencias ganaderas, con un marcado proceso de endeudamiento comercial, bancario e impositivo.

Ello trajo aparejado que, alentados por los precios internacionales, se aumentara considerablemente la superficie sembrada para la denominada cosecha fina en una zona considerada técnicamente como marginal para tal fin.

El fenómeno descrito derrumbó con su presencia e intensidad todas las esperanzas de nuestros hombres de campo, y en tal sentido, más allá de lo dispuesto por la propia ley 22.913, se hace necesario que el poder administrador del Estado, dé a los afectados una señal clara y concreta de interés por la problemática aquí expuesta y otorgue los beneficios legales que para casos similares han sido otorgados como compensación por las pérdidas sufridas.

Por todo ello, es que considero indispensable elevar el presente proyecto a la consideración de este honorable cuerpo, y una vez aprobado sea remitido sin más trámite a los organismos pertinentes a los fines de que en tiempo y forma lleguen a modo de bálsamo las soluciones que en éste se requieren.

En consecuencia solicito la aprobación por parte de los senadores del presente proyecto de comunicación.

Antonio T. Berhongaray.

Sr. Presidente.— En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente.— Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

61

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Yoma.— Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: se encuentra incluido en el plan de labor para la sesión de hoy el expediente C.D.-36/97, que contiene un proyecto que establece modificaciones sustanciales a la ley 24.411, relativa al régimen de indemnización de las personas detenidas desaparecidas. Se trata de un proyecto que ha sido sancionado por unanimidad en la Cámara de Diputados, para el cual solicito el tratamiento sobre tablas.

Sr. Genoud. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: personalmente le he dado una rápida leída a este proyecto y debo decir que nuestro bloque está de acuerdo con él y lo votaríamos afirmativamente. No obstante, algunos de los legisladores de nuestra bancada preferirían postergar el tratamiento de esta cuestión para el miércoles próximo, a los efectos de realizar su debido estudio.

Es cierto que se trata de una iniciativa aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, pero también es cierto que esa Cámara tuvo un plazo de un año para elaborarlo, estudiarlo y debatirlo. En consecuencia, considero que bien podría esperar una semana más a los efectos de que el miércoles próximo lo podamos aprobar por unanimidad. Se trata de un pedido del bloque radical, señor presidente.

Sr. Presidente. — Señor senador por La Rioja: el bloque de la Unión Cívica Radical ha formulado una moción de preferencia para el tratamiento de este tema en la próxima sesión.

Sr. Yoma. — Señor presidente: de la simple lectura del articulado del proyecto surge que se trata de cuatro modificaciones a la ley 24.411, relativas a los hijos entregado en adopción...

Sr. Presidente. — Se ha formulado una moción de preferencia para la próxima sesión, señor senador.

Sr. Yoma. — Pero realmente no tiene sentido, señor presidente. De todas formas, la acepto.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de preferencia para la próxima sesión formulada por el señor senador por Mendoza. La Presidencia advierte que para su aprobación se requieren dos tercios de los votos por la afirmativa.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobada la preferencia.

ASISTENCIA A COMUNIDADES INDIGENAS

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Economías Regionales y de Población y Desarrollo en el proyecto de comunicación de los señores senadores Mac Karthy y Sala por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que corresponda, se instrumente como parte de los diferentes programas de asistencia a las comunidades indígenas que la compra del equipamiento y/o insumos que pudieran estar contemplados en los mismos se realice en los comercios de la localidad más cercana a la de residencia de dichos aborígenes. (Orden del Día N° 214.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (Lee)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Economías Regionales, y de Población y Desarrollo, han considerado el proyecto de comunicación (S.-2.508/96) de los señores senadores César Mac Karthy y Osvaldo Sala, solicitando al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que corresponda, se implemente como parte de los diferentes programas de asistencia a las comunidades indígenas, la compra del equipamiento y/o insumos que pudieran estar contemplados en los mismos, se realicen en los comercios de la localidad más cercana a la de residencia de dichos aborígenes, y otras cuestiones conexas; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 28 de febrero de 1997.

Remo J. Costanzo. — Jorge D. Solana. — Fernando V. Cabana. — Julio C. Humada. — Conrado H. Storani. — Cristina E. Fernández de Kirchner. — Carlos H. Almirón. — César Mac Karthy. — Carlos L. de la Rosa. — Luis A. León. — Edgardo Gagliardi. — Alberto M. Tell.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, implemente como parte de los diferentes programas de asistencia a las comunidades, que la compra del equipamiento y/o insumos que pudieran estar contemplados en los mismos, se realicen en los comercios de la localidad más cercana a la residencia de dichos aborígenes, cuando las condiciones de precio, calidad y entrega sean

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

25ª REUNIÓN — 9ª SESIÓN ORDINARIA — 7 DE MAYO DE 1997

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, doctor CARLOS F. RUCKAUF,
del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor EDUARDO MENEM
y del vicepresidente 2º del Honorable Senado, doctor PEDRO G. VILLARROEL

Secretarios: doctor EDGARDO R. PIUZZI y doctora MATILDE DEL VALLE GUERRERO

Prosecretarios: señor MARIO L. PONTAQUARTO, doctor DONALDO A. DIB
y doctor RODOLFO N. ADEN

PRESENTES

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AGUNDEZ, Jorge A.
ALASINO, Augusto
ALMIRÓN, Carlos H.
AVELÍN, Alfredo
BAUM, Daniel
BAUZÁ, Eduardo
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CANTARERO, Emilio M.
DE LA ROSA, Carlos L.
DE LA SOTÁ, José M.
FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
FERNÁNDEZ MEIJIDE, Graciela
FIGUEROA, José O.
GAGLIARDI, Edgardo J.
GALVÁN, Raúl A.
GENOUD, José
GIOJA, José L.
HUMADA, Julio C.
LEÓN, Luis A.
LÓPEZ, Alcides H.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MANFREDOTTI, Carlos
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSACCFESI, Horacio
MASSAT, Jorge
MAYA, Héctor M.
MELGAREJO, Juan I.
MENECHINI, Javier R.

MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio
MOREAU, Leopoldo R. G.
OUDIN, Ernesto R.
OYARZÚN, Juan C.
PARDO, Angel F.
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
PRETO, Ruggero
QUINZIO, Bernardo P.
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
SÁEZ, José M.
SALA, Osvaldo R.
SALUM, Humberto E.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
TELL, Alberto M.
ULLOA, Roberto Augusto
USANDIZAGA, Horacio D.
VAQUIR, Omar M.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.
VILLAVARDE, Jorge A.
YOMA, Jorge R.
ZALAZAR, Horacio A.

AUSENTES, CON AVISO:

COSTANZO, Remo J.
MAGLIETTI, Alberto R.

EN COMISIÓN:

REUTEMANN, Carlos A.

POR ENFERMEDAD:

VACA, Eduardo P.

POR SUSPENSIÓN:

ANGELOZ, Eduardo C.

ción instituye el Premio Salvador Mazza al mejor trabajo de investigación elaborado por los alumnos del último año de la Carrera de Médico de la Facultad de Medicina de Tucumán (S.-706/97). (Página 2008.)

LXIV. Proyecto de comunicación del señor senador Yoma y otros señores senadores por el que se solicita que el Senado continúe con la designación de jueces de la Nación (S.-707/97). (Pág. 2009.)

LXV. Proyecto de declaración del señor senador Villaverde por el que se adhiere a la conmemoración de un nuevo aniversario del nacimiento de Eva Perón (S.-708/97). (Pág. 2010.)

LXVI. Proyecto de declaración del señor senador Aguirre Lanari por el que se adhiere a la solicitud formulada al Comité Nobel de la Academia Sueca sobre el otorgamiento de un premio post mortem al escritor Jorge Luis Borges (S.-709/97). (Pág. 2011.)

4. Informe del señor jefe de Gabinete de Ministros, ingeniero Jorge A. Rodríguez. (Pág. 2011.)
5. Lectura y aprobación, con modificaciones, del plan de labor para la sesión de la fecha. (Pág. 2031.)
6. Por indicación de la Presidencia se pasa a cuarto intermedio para constituir la Cámara en Tribunal de Juicio Político. (Pág. 2033.)
7. Homenaje en conmemoración del Día de la Minería. (Pág. 2033.)
8. Manifestaciones del señor senador Alasino con relación a un proyecto sobre indemnización por desaparición forzada de personas. (Pág. 2035.)
9. Consideración del dictamen de las comisiones de Ecología y Desarrollo Humano y de Transportes en dos proyectos de ley: uno, en revisión y otro, del señor senador Ludueña, acerca de la preservación del medio ambiente (C.D.-28/97 y S.-100/97). Se aprueba un proyecto de ley con modificaciones. (Pág. 2036.)
10. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se incorporan diversos artículos a la ley 24.411, en lo que hace a la indemnización por desaparición forzada de personas (C.D.-36/97). Se aprueba. (Pág. 2041.)
11. Moción formulada por el señor senador Maya para que el proyecto de ley en revisión sobre Régimen Nacional de Préstamo Oficial de Obras de Arte, vuelva a la Comisión de Cultura (C.D.-102/96). Se aprueba. (Pág. 2045.)
12. Moción formulada por el señor senador Alasino para postergar el tratamiento del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia, de Derechos y Garantías y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios en el proyecto de ley de los señores senadores Lo-

sada y Fernández Meijide sobre libre acceso de legisladores a los establecimientos penitenciarios (S.-664/96). Se aprueba. (Pág. 2050.)

13. Moción formulada por el señor senador Alasino para postergar el tratamiento del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, de Interior y Justicia y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley en revisión sobre la creación del Consejo de la Magistratura (S.-1.689/94; 580, 670, 712, 737, 829, 913, 1.078 y 1270/95; P.-109 y 266/95). Se aprueba. (Pág. 2050.)

14. Apéndice:
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 2067.)

— En Buenos Aires, a las 15 y 50 del miércoles 7 de mayo de 1997:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente. — La Presidencia solicita la colaboración de los señores auxiliares de los bloques a efectos de que inviten a los señores senadores ausentes —especialmente los del bloque mayoritario— a bajar al recinto a fin de que pueda iniciarse la sesión con el quórum reglamentario.

Sr. Avelín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Señor presidente: solicito que se establezca un tiempo de espera para que los señores senadores ausentes bajen al recinto y podamos comenzar la sesión. De lo contrario, debería levantarse la reunión.

Sr. Presidente. — Señor senador: usted sabe que habitualmente coincido con su punto de vista. Pero ocurre que me acaba de informar el jefe de Gabinete de Ministros que llegará en cinco minutos.

Por ello, en este caso la Presidencia solicita la colaboración de todos los señores senadores a efectos de que podamos iniciar la sesión de informe, la cual además es improrrogable dado que en ella se habrá de informar respecto del mes que venció.

Así es que solicito la colaboración de los señores auxiliares de bloque a fin de que podamos comenzar la sesión una vez llegado el señor jefe de Gabinete de Ministros. Si llegado el jefe de Gabinete no tuviéramos quórum, replantearíamos la situación tal cual lo solicita el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Gracias, señor presidente.

— Se continúa llamando.

— Luego de unos minutos.

Sr. Presidente. — Si los señores senadores están de acuerdo, en primer lugar pondremos en consideración los asuntos entrados y luego escucharemos el informe del señor jefe de Gabinete de Ministros.

¿Está de acuerdo, senador Alasino?

Sr. Alasino. — De acuerdo, señor presidente.

Sr. Presidente. — ¿Está de acuerdo, señor senador Genoud?

Sr. Genoud. — De acuerdo, señor presidente.

— Se continúa llamando.

— A las 16 y 4.

Sr. Avelín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Señor presidente: creo que esta situación constituye una falta de respeto hacia quienes hemos estado en este recinto cumpliendo con el horario establecido, hacia el informe del señor jefe de Gabinete de Ministros y hacia todo lo que significa lo que hemos convenido ayer en la reunión de labor parlamentaria.

Considero que las cosas deben hacerse como corresponden. En consecuencia, señor presidente, de no formarse quórum, habría que levantar la sesión y diferirla para la semana que viene y, entonces escucharemos el informe del señor jefe de Gabinete de Ministros.

Sr. Presidente. — Muy bien.

Llamaremos por diez minutos más para formar quórum. En caso contrario, se pasará lista y se procederá a levantar la sesión.

Esta Presidencia solicita a los señores auxiliares del bloque justicialista que colaboren y arbitren los medios pertinentes para que los señores senadores concurren a este recinto.

— Se continúa llamando.

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. — Invito al señor senador por Corrientes del Partido Autonomista, doctor José Antonio Romero Feris, a izar la bandera nacional

en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

— Puestos de pie los presentes, el señor senador Romero Feris procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se hizo llegar oportunamente la lista con los asuntos entrados desde la última sesión. Corresponde ahora que los señores senadores formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Sr. Secretario (Puzzi). — (*Lee*)

— La nómina de los asuntos entrados, con las observaciones formuladas, es la siguiente:

I

Comunicaciones de la Presidencia de la Nación

La Secretaría de Relación Parlamentaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros remite copia de los siguientes mensajes ingresados por la Honorable Cámara de Diputados: decisión administrativa 505/96, por el que se modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, Jurisdicción 50-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y el financiamiento por contribuciones de la administración nacional (P.E.-223/97). (*Al archivo.*)

— Decisión administrativa 524/96, por el que se modifica el Presupuesto de la Administración Nacional, respecto de la Jurisdicción 75-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente al organismo 850-Administración Nacional de la Seguridad Social (P.E.-224/97). (*Al archivo.*)

Remite informes sobre el accidente ecológico producido en la cuenca hídrica del Potosí, Bolivia, cuyo derrame tóxico podría afectar el ecosistema del río Pilcomayo (P.E.-225/97). (*A sus antecedentes.*)

II

Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados

Resolución por la cual se designan los diputados nacionales que integrarán la Comisión Acusadora del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción 25 doctor Francisco Miguel Trovato (C.D.-38/97). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

III

Comunicación de un señor senador

El señor senador Branda solicita el retiro del proyecto de ley por el que se establece un beneficio extraordinario para los causahabientes de las víctimas de los fusilamientos de junio de 1956 (S.-705/97).

Sr. Presidente. — Queda reservado.

En consideración en particular.

—Se enuncia el artículo 1°.

Sr. Losada. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Losada. — Señor presidente: quiero pedir una precisión al autor del proyecto. Quiero saber si cuando en este artículo se hace referencia a "la actividad aérea con cualquier tipo de aeronave, de alas fijas o rotativas, que produzcan perturbaciones sonoras o ambientales", quedan incluidos los planeadores, que no son de motor pero que igualmente generan perturbaciones en el medio ambiente. Sería bueno que esto quede clarificado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Ludueña. — Señor presidente: dentro de las aeronaves de alas fijas o rotativas incluimos a los planeadores. Me han informado que en Cataratas se han producido algunos eventos deportivos con planeadores, que son elementos metálicos de ala fija. Es decir que queda aceptada la aclaración que usted pide.

Sr. Losada. — ¿Y los globos aerostáticos y otra serie de vuelos deportivos?

Sr. Ludueña. — No, porque los globos aerostáticos no producen ningún tipo de ruido en su desplazamiento.

Sr. Presidente. — Entonces, ¿se va a votar el artículo 1° tal como está redactado?

Sr. Losada. — En la medida en que sea interpretado de la manera que hemos propuesto.

Sr. Presidente. — Es la interpretación que hizo el legislador.

Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobado por unanimidad. Se deja constancia de que se aprobó por treinta y ocho votos.

—Se enuncian y aprueban los artículos 2° a 6°.

—El artículo 7° es de forma.

Sr. Secretario (PiuZZi). — La Secretaría informa que al haberse aprobado el articulado, también se ha hecho lo propio con los anexos I y II, que forman parte del cuerpo del dictamen.

Sr. Presidente. — Quedan aprobados por unanimidad. Se deja constancia de que el artículo 2° fue aprobado por treinta y ocho votos y de que

los artículos 3° a 6° fueron aprobados por treinta y nueve votos, dado que durante la votación se produjo el ingreso de un señor senador al recinto.

Queda sancionado el proyecto de ley. Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados, con la modificación aprobada por el Senado, de acuerdo con la cantidad de votos antes mencionados.

Sr. Ludueña. — Señor presidente: deseo que quede plenamente establecido que la votación ha sido por unanimidad.

Sr. Presidente. — Ha quedado constancia.

10

INDEMNIZACION POR DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se incorporan diversos artículos a la ley 24.411, en lo que hace a la indemnización por desaparición forzada de personas, precisando aspectos sobre la procedencia del beneficio (C.D.-36/97).

Sr. Alasino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: este proyecto que viene de la Cámara de Diputados ha sido motivo de un dictamen, que todavía no fue firmado, pero que...

Sr. Aguirre Lanari. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Alasino. — Sí, señor senador.

Sr. Presidente. — Señor senador Aguirre Lanari: agradecería que la interrupción se la solicitara a la Presidencia.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: pido las excusas del caso, pero estaba implícito que la había solicitado de esa manera.

Sr. Presidente. — Para una interrupción tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — El dictamen ha sido incompletamente firmado, porque si bien está rubricado por el presidente de la comisión y varios de sus miembros, falta todavía la firma de algunos otros.

De todas maneras, como había una resolución de considerar el tema con despacho de comisión o sin él, entiendo que el tema se encuentra perfectamente habilitado para ser tratado.

Sr. Losada. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Señor senador Alasino: el señor senador por Misiones le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Alasino. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. — Para una interrupción tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Losada. — Señor presidente: entiendo que si el proyecto no tiene dictamen, tendríamos que constituir la Cámara en comisión, ya que implica gastos. Y obviamente que, si cuenta con despacho, las circunstancias cambian.

Asimismo, quiero señalar que como la Comisión de Derechos y Garantías también tendría que firmar el dictamen, solicitamos la inclusión de nuestras rúbricas en el correspondiente despacho.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dicho, lo primero que tenemos que definir es si consideramos el tema con despacho de comisión o sin él, porque según el caso variarán las condiciones de su tratamiento.

Sr. Presidente. — En realidad, en primer lugar habría que considerar si se trata sobre tablas. Yo entiendo que las opiniones que se están vertiendo tienen por objeto habilitar el tema.

Ahora bien, una vez habilitado, dado que no cuenta con despacho —como bien apuntó el señor senador Aguirre Lanari—, se deberá constituir la Cámara en comisión.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos, para fundar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Alasino. — Señor presidente: teniendo en cuenta que prácticamente hay unanimidad del cuerpo sobre el tema, pero aún no tenemos dictamen —o está firmado de manera incompleta—, sería conveniente que diéramos tratamiento inmediato al tema. Por ello es que solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley venido en revisión.

Sr. Presidente. — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por Entre Ríos. Se necesitan dos tercios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobada por unanimidad.

1

Constitución de la Cámara en comisión

Sr. Presidente. — Corresponde constituir la Cámara en comisión.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — No opino lo mismo que el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero lo que abunda no daña.

Señor presidente: no es que se aumente el gasto sino que se incrementan los beneficiarios que cobrarán la indemnización. De todas maneras, si la Cámara entiende que puede considerarse que este proyecto aumenta el gasto, creo que debe procederse de la manera en que habitualmente se lo hace con estos temas.

Sr. Presidente. — No cabe duda de que si aumenta el número de beneficiarios, se aumentan los gastos. Yo coincido con el presidente de la comisión.

Sr. Alasino. — Se trata de la misma cantidad de dinero.

Sr. Presidente. — Si se va a pagar a más gente, no es la misma cantidad de dinero.

Sr. Alasino. — Creo que este momento es oportuno para fundar el tema. Este proyecto de ley en revisión viene a fijar algunas precisiones y a corregir las injusticias que se produjeron con el cobro de las indemnizaciones.

Otra cuestión que define la ley y que trae problemas es establecer que esta indemnización tiene carácter de bien propio. ¿Por qué? Porque considera que lo que se paga es personal y reparatorio del desaparecido. Esto hace que el ingreso, al ser considerado como bien propio, admita la vocación hereditaria de sus derechohabientes. Al hacerlo bien propio, distribuye de otra manera los bienes.

Por eso esta ley atiende a dos cosas: establece por un lado una unión matrimonial nueva y por otro un carácter específico del bien que traía problemas en los juicios sucesorios.

Además, ya que estamos hablando del tema, supera el inconveniente de que habría que abrir juicios sucesorios para cobrar. Esto a veces traía problemas éticos por parte de los familiares, que no querían abrirlos, y en otros casos problemas económicos en las personas que no estaban en condiciones de abrir el juicio.

Otro elemento importante es que respecto de los hijos dados en adopción plena, la jurisprudencia cuestionaba si alcanzaba o no el carácter reparador de la indemnización. La ley subsana esto y establece que aquellos niños que han sido dados en adopción plena también son alcanzados por los beneficios y tienen derecho a percibirlos.

Finalmente, esta ley elimina todo tipo de cargas impositivas o tributarias a la indemnización e invita al resto de las provincias que tengan gravámenes sobre este tipo de beneficios a que generen una ley-convenio o una norma similar.

Por todo lo expresado, señor presidente, tenía la duda de si aumentar lo que se podía cobrar era aumentar el gasto. Lo que no se aumenta es el monto final. Lo que sí es cierto es que se establece una distribución distinta; en consecuencia, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: solicito que se confirme a las autoridades de la mesa.

Sr. Presidente. — En consideración las mociones formuladas por los señores senadores por Entre Ríos y La Pampa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda constituida la Cámara en comisión y confirmadas las autoridades para la conferencia.

2

Conferencia

Sr. Presidente. — Queda abierta la conferencia.

Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre indemnización por desaparición forzada de personas.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — *(Lee)*

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Agrégase como artículo 2º bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 2º bis: La indemnización establecida por la presente ley tiene el carácter de bien propio del desaparecido o fallecido. En el caso de desaparición y en tanto la ausencia permanezca, será distribuida haciendo aplicación analógica del orden de prelación establecido en los artículos 3.545 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 4º de esta ley.

Art. 2º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 4º de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º: Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión de hecho cuando hubiera descendencia reconocida por el desaparecido o el fallecido, o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La persona que hubiese estado unida de hecho concurrirá en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiera concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la desaparición o el fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos en partes iguales.

Art. 3º — Agrégase como último párrafo del artículo 4º de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º: Como excepción al título IV de la sección segunda, libro primero del Código Civil sobre Adopción Plena, se establece que los hijos que como consecuencia de la desaparición forzada o muerte de uno o ambos padres hubieran sido dados en adopción plena, tendrán derecho a la percepción de la indemnización establecida por la presente ley.

Art. 4º — Agrégase como artículo 4º bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º bis: La persona, cuya ausencia por desaparición forzada se hubiera declarado judicialmente en los términos de la ley 24.321, percibirá dicha reparación pecuniaria a través de sus causahabientes, los cuales deberán acreditar tal carácter en sede judicial.

El juez actuante en la causa de ausencia por desaparición forzada, será competente para dictar la declaración de causahabientes.

Previo al dictado de la declaración de causahabientes, el juez ordenará la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial, a fin de que los causahabientes del desaparecido se presenten a estar a derecho por el término de treinta días contados a partir de la última publicación. Finalizado dicho plazo, el juez, dentro de los treinta días declarará quiénes son sus únicos causahabientes, mediante declaración que tendrá efectos análogos a los del artículo 700 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Bajo pena de nulidad en lo pertinente, en ningún supuesto, el juez interviniente podrá declarar la muerte ni fijar fecha presunta de fallecimiento.

Art. 5º — Agrégase como artículo 4º ter de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º ter: El pago de la indemnización a los herederos del fallecido o a los causahabientes del desaparecido que hubiesen acreditado tal carácter mediante declaración judicial, incluyendo la resolución que correspondiere a las uniones de hecho, liberará al Estado de la responsabilidad que le compete por esta ley. Quienes hubieran percibido la reparación pecuniaria en legal forma, quedarán subrogando al Estado si con posterioridad solicitasen igual beneficio otros causahabientes o herederos con igual o mejor derecho.

La subrogación no se aplicará en caso de que se presentaren hijos que hubieran ignorado su condición de tales, al momento de efectuarse el pago.

Art. 6º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 6º de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 6º: En caso de duda sobre el otorgamiento de la indemnización prevista por esta ley, deberá estarse a lo que sea más favorable al beneficiario o sus causahabientes o herederos, conforme al principio de la buena fe.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 24.411, por el siguiente:

Artículo 9º: En los casos en que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por reso-

lución judicial o se haya otorgado el beneficio previsto en el decreto 70/91, decreto 1.313/91 o por la causal que establece el artículo 4º, párrafo 4º de la ley 24.043, y el mismo haya sido percibido, los beneficiarios sólo podrán percibir la diferencia entre lo establecido por esta ley y los importes efectivamente cobrados por la otra normativa indicada. Si la percepción hubiera sido igual o mayor no tendrán derecho a la nueva reparación pecuniaria.

Art. 8º — Agrégase como artículo 9º bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 9º bis: Deróganse en cuanto hubieren tenido vigencia, y decláranse insanablemente nulos, el acto institucional de la Junta Militar del 28 de abril de 1983, y el llamado Informe Final sobre la lucha antsubversiva de igual fecha.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la ley 24.411 y a la presente.

Art. 9º — Agrégase como artículo 10 bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 10 bis: La indemnización que estipula esta ley estará exenta de gravámenes como así también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita.

Art. 10. — Agrégase como artículo 10 ter de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 10 ter: Invítase a los Estados provinciales a sancionar las leyes pertinentes para eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor, necesarios para la percepción del beneficio.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — En consideración.

Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Agúndez. — Señor presidente: la semana pasada no se trató este tema, en primer lugar, para no dejar un precedente y, en segundo término, porque el bloque de la Unión Cívica Radical consideró que, dada su importancia, había que estudiarlo.

Desde ya adelanto que vamos a apoyarlo totalmente. El problema radicaba en esta área técnico-legislativa que estamos asumiendo con respecto al tema indemnizatorio, pero también sobre las pensiones graciables referidas a la desaparición forzada de personas.

Considero que debe haber una falla en la técnica legislativa, si en un asunto tan sencillo e importante desde el punto de vista de la solidaridad se sancionan prácticamente tres leyes en dos años.

La ley 24.321, que fue aprobada en junio de 1994, trataba de la desaparición forzada de personas. En esa norma se preveía el procedimiento para declarar la ausencia con presunción de fallecimiento de una persona por desaparición forzada.

La ley 24.411 fue sancionada en diciembre de 1994. Se refería a los beneficiarios de la indemnización por la desaparición forzada de personas.

Y este proyecto que estamos tratando ahora, o sea en abril de 1997, es una reforma a la procedencia del beneficio de la ley 24.411.

En realidad, lo que dijo el senador preopinante es que esta reforma viene a cubrir lagunas que tenía la ley anterior con relación a la unión de hecho, a la adopción plena y a una cuestión de fundamental importancia en esta cuestión de la solidaridad, que es precisamente el principio de la buena fe, incorporado en este caso para el tratamiento de los beneficiarios de la ley 24.411.

Este proyecto en consideración ha pasado por las comisiones de Interior y Justicia, de Derechos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda. Pero, a su vez, quiero señalar que hay un proyecto de ley —cuyo autor es el senador Losada— en las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Familia y Minoridad de esta Cámara que precisamente trata de las pensiones graciables por la desaparición forzada de personas. Ayer, cuando se tenía que firmar el dictamen en la Comisión de Familia y Minoridad, sugerí al senador por Misiones que se postergara el tratamiento de esa iniciativa para que se incorporen esos tres principios a los que se refirió el presidente de la bancada justicialista —unión de hecho, adopción plena y buena fe— de manera que cuando este proyecto de ley que estamos tratando esté sancionado y sea promulgado por el Poder Ejecutivo, la Unión Cívica Radical incorpore este otro proyecto.

Con relación a estos beneficios de indemnizaciones y pensiones graciables que en definitiva protegen y favorecen a los familiares de los desaparecidos, estamos tratando prácticamente siete leyes, cuando en realidad con una sola ley con tres capítulos —uno sobre el procedimiento de la desaparición forzada de personas, otro dirigido a la indemnización y un tercero a las pensiones graciables— hubiésemos solucionado este problema en una forma mucho más coherente y con una buena técnica legislativa.

En consecuencia, señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical apoya este proyecto en consideración con esos tres principios fundamentales que se incluyen hoy. Asimismo, de-

cidos que esos tres principios deberían ser incorporados a este otro proyecto presentado por el senador Losada.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se extenderá que el Senado constituido en comisión adopta como dictamen el texto del proyecto de ley al que se dio lectura.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — En consecuencia, queda cerrada la conferencia.

3

Votación

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Corresponde votar en general el dictamen de la Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley sobre indemnización por desaparición forzada de personas.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

11

VUELTA A COMISION

Sr. Presidente. — Pasamos a considerar los órdenes del día.

En primer lugar, corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley en revisión sobre Régimen Nacional de Préstamo Oficial de Obras de Arte. (Orden del Día N° 107.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — *(Lee)*

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley, en revisión sobre Régimen Nacional de Préstamo Oficial de Obras de Arte; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con el artículo 120 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de abril de 1997.

Carlos L. de la Rosa. — Olijela del Valle Rivas. — José M. Sáez. — Leopoldo R. G. Moreau. — Raúl A. Galván.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(7 de noviembre de 1996)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° — Prohíbese la cesión, en calidad de préstamo de las obras de arte pertenecientes a los museos nacionales, para su utilización, con fines decorativos, por parte de oficinas y/o dependencias administrativas de los organismos oficiales.

Art. 2° — La Secretaría de Cultura de la Nación instrumentará los medios conducentes a la exhibición de las mencionadas obras de arte en las dependencias oficiales que así lo soliciten, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.

Art. 3° — La Secretaría de Cultura deberá identificar y efectuar el relevamiento fotográfico y documental de las obras de arte, integrantes del patrimonio de los organismos de su jurisdicción, en un plazo no posterior a los seis meses de la sanción de la presente ley.

Art. 4° — La Secretaría de Cultura hará público el acceso a los archivos y registros que devengan de lo estipulado en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 5° — Los préstamos de obras de arte se podrán acordar por expresa resolución de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 6° — Sólo se dará curso a las solicitudes de préstamo que tengan por destino la realización de exposiciones temporarias y/o pedidos de entidades oficiales, por un lapso no mayor a un año.

Art. 7° — Al expirar el plazo del préstamo, las obras deberán ser devueltas sin que medie ningún trámite por parte del organismo que realiza el préstamo. El incumplimiento de lo establecido en este artículo determinará la prohibición de una nueva cesión por el término de cinco años.

Art. 8° — Estará a cargo del solicitante la contratación de un seguro contra todo riesgo, no sólo de la exhibición en sí misma sino del transporte de la obra, teniendo en cuenta el valor actualizado de la misma.

Art. 9° — El seguro deberá ser formalizado antes de ser entregada la obra en préstamo, y en el momento de su retiro, deberá hacerse entrega al organismo que lo acuerda de la documentación que acredite el pago de la prima correspondiente.

Art. 10. — El recibo del préstamo deberá ser firmado por la autoridad superior en nombre del organismo solicitante.

Art. 11. — El organismo solicitante tendrá a su cargo el pago por la confección de una placa de bronce antes de efectivizar el préstamo. Dicha placa será encargada por el organismo propietario de la obra con la leyenda que en cada caso se determine, la cual se colocará en el marco o base de la obra, cuando no existiese.

Art. 12. — El transporte será por cuenta del organismo solicitante. El organismo que presta la obra se reserva la facultad de rechazar la forma de transporte elegido si la misma no reúne, a su juicio, las condiciones de seguridad que garanticen la preservación total de la obra.

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1997

AÑO CV

\$ 0,70

Nº 28.656

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

	Pág.		Pág.		Pág.
ADHESIONES OFICIALES		MONUMENTOS HISTORICOS		Resolución 581/97-CNC	
Resolución 144/97-ST		Ley 24.818		Mantiénese la inscripción de Brives	
Auspíciase la 2a. Caminata Fotográfica		Declárase a la Cárcel de Reincidentes		S. R. L. en el Registro Nacional de	
por la Ecología.	12	de Ushuaia.	1	Prestadores de Servicios Postales.	12
Resolución 157/97-ST		OBRAS SOCIALES		Resolución 582/97-CNC	
Auspíciase el 26º Congreso Argentino		Resolución 49/97-INOS		Mantiénese la inscripción de Empresa	
de Tisiología y Neumonología.	6	Designase Delegado Liquidador de la		Misionera de Clearing S. R. L. en el Re-	
Resolución 158/97-ST		ex Obra Social del Ingenio Río Gran-		registro Nacional de Prestadores de Ser-	
Declárase de Interés Turístico la		de S. A.	5	vicios Postales.	12
Reunión Anual del Comité Internacional de		Resolución 50/97-INOS		Resolución 583/97-CNC	
Museos de Ciencia y Técnica-CIMUSET.	6	Dáse por agotado el proceso liqui-		Mantiénese la inscripción de Publi-	
Resolución 164/97-ST		datorio de la Obra Social del Personal		citur S. A. en el Registro Nacional de	
Declárase de Interés Turístico el Segun-		de Cerámica San Lorenzo.	5	Prestadores de Servicios Postales.	13
do Encuentro del Arte y la Cultura del		Resolución 56/97-INOS		Resolución 584/97-CNC	
Mercosur, Teatro y Artesanías 97.	11	Dáse por agotada la liquidación admi-		Mantiénese la inscripción de Yoel	
Resolución 176/97-ST		nistrativa de la ex Obra Social de Tra-		Express S. R. L. en el Registro Nacio-	
Auspíciase el XII Congreso Argentino de		bajadores de la Industria Avícola y Afi-		nal de Prestadores de Servicios Postales.	
Vialidad y Tránsito y la Exposición Vial.	11	nes de la República Argentina.	5	Resolución 585/97-CNC	
Resolución 177/97-ST		Resolución 946/97-ANSAL		Mantiénese la inscripción de Dis-Cor	
Declárase de Interés Turístico el proyec-		Mantiénese la inscripción de la Obra		S. R. L. en el Registro Nacional de	
to que contempla establecer un servicio		Social de Actores en el Registro de		Prestadores de Servicios Postales.	14
de buses denominado The Buenos Ai-		Agentes del Sistema Nacional del Se-		Resolución 586/97-CNC	
res London Bus Company.	11	guro de Salud, con atención de jubila-		Mantiénese la inscripción de Servipost	
ADMINISTRACION		dos y pensionados de cualquier activi-		S. R. L. en el Registro Nacional de	
DE PARQUES NACIONALES		dad.	15	Prestadores de Servicios Postales.	14
Decreto 474/97		OBRAS VIALES		Resolución 587/97-CNC	
Designase Vocal del Directorio en repre-		Resolución 17/97-OCRABA		Mantiénese la inscripción de New	
sentación de la Secretaría de Turismo.	2	Apruébase con carácter provisorio el		Mail S. R. L. en el Registro Nacional de	
ADMINISTRACION NACIONAL		"Reglamento de Explotación" para el		Prestadores de Servicios Postales.	
DE LA SEGURIDAD SOCIAL		Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos		Resolución 588/97-CNC	
Resolución 451/97-ANSES		Aires.	6	Mantiénese la inscripción de Transfesa	
Ampliase el plazo previsto en el artículo		SERVICIOS DE POLICIA ADICIONAL		S. R. L. en el Registro Nacional de	
1º de la Resolución Nº 157/97, que dispu-		Decisión Administrativa 263/97		Prestadores de Servicios Postales.	14
so practicar la baja de los conceptos de		Apruébase una contratación, confor-		Resolución 589/97-CNC	
descuentos sobre los haberes de las jubi-		me al plan de servicios de policía adic-		Mantiénese la inscripción de Osnaghi	
laciones y pensiones, a favor de las aso-		cional y presupuesto que, para una		Servicios S. R. L. en el Registro Nacio-	
ciaciones sindicales de los trabajadores		atención adecuada de la seguridad		nal de Prestadores de Servicios Postales.	
con personería gremial o de empleadores,		pública en el ámbito de los ferrocarriles		Resolución 589/97-CNC	
cooperativas y mutualidades.	11	metropolitanos de pasajeros, ha		Mantiénese la inscripción de Osnaghi	
COMISION NACIONAL		presentado la Policía Bonaerense de		Servicios S. R. L. en el Registro Nacio-	
DE VALORES		la Secretaría de Seguridad de la Pro-		nal de Prestadores de Servicios Postales.	
Resolución General 289/97-CNV		vincia de Buenos Aires, para el perío-		Resolución 588/97-CNC	
Modificación de la Resolución General		do comprendido entre el 1º.1.97 y el		Mantiénese la inscripción de Transfesa	
Nº 166 (Modif. por R. G. Nº 223) sobre		31.12.97.	3	S. R. L. en el Registro Nacional de	
requisitos patrimoniales de los entes que		SERVICIOS POSTALES		Prestadores de Servicios Postales.	14
cumplen funciones de Cajas de Valores.	6	Resolución 563/97-CNC		DECRETOS SINTETIZADOS	3
DESAPARICION FORZADA		Dispónese la baja de New Post S. A.		DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
DE PERSONAS		del Registro Nacional de Prestadores		SINTETIZADAS	5
Ley 24.823		de Servicios Postales.	12	REMATES OFICIALES	
Regúlense ciertos aspectos de la indem-		Resolución 567/97-CNC		Nuevos	15
nización dispuesta por la Ley 24.411, es-		Dispónese la baja de USE S. R. L. del		AVISOS OFICIALES	
tableciendo su carácter, forma de perci-		Registro Nacional de Prestadores de		Nuevos	15
birla y sus beneficiarios.	2	Servicios Postales.	13	Anteriores	19
DIA DE LA MUJER DESTACADA		Resolución 569/97-CNC			
Ley 24.821		Dispónese la baja de Ziga Express			
Institúyese en el mes de marzo, coinci-		S. R. L. del Registro Nacional de Pres-			
diendo con el Día Internacional de la		tadores de Servicios Postales.	13		
Mujer. Premio Nacional.	2	Resolución 579/97-CNC			
MINISTERIO DE RELACIONES		Mantiénese la inscripción en el Registro			
EXTERIORES, COMERCIO		Nacional de Prestadores de Servicios Pos-			
INTERNACIONAL		tales, de Copeba S. R. L.	13		
Y CULTO		Resolución 580/97-CNC			
Decreto 482/97		Mantiénese la inscripción en el Re-			
Designación del funcionario que se hará		gistro Nacional de Prestadores de			
cargo interinamente del citado Departa-		Servicios Postales, de Marileo Pos-			
mento de Estado.	3	tal S. R. L.	12		

LEYES

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 24.818

Declárase a la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia.

Sancionada: Abril 23 de 1997.
Promulgada: Mayo 16 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia ubicada en la localidad de dicho nombre, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos instrumentará lo dispuesto en el artículo 1º, de conformidad a la Ley Nº 12.665.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Ley 24.823

Regúlanse ciertos aspectos de la indemnización dispuesta por la Ley 24.411, estableciendo su carácter, forma de percibirla y sus beneficiarios.

Sancionada: Mayo 7 de 1997.
Promulgada Parcialmente: Mayo 23 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Agrégase como artículo 2° bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 2° bis — La indemnización establecida por la presente ley tiene el carácter de bien propio del desaparecido o fallecido. En el caso de desaparición y en tanto la ausencia permanente, será distribuida haciendo aplicación analógica del orden de prelación establecido en los artículos 3545 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 4° de esta ley.

ARTICULO 2° — Agrégase como segundo párrafo del artículo 4° de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4°: Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión de hecho cuando hubiera descendencia reconocida por el desaparecido o el fallecido, o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La persona que hubiese estado unida de hecho concurrirá en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiera concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la desaparición o el fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos en partes iguales.

ARTICULO 3° — Agrégase como último párrafo del artículo 4° de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4°: Como excepción al Título IV de la Sección Segunda, Libro Primero del Código Civil sobre Adopción Plena, se establece que los hijos que como consecuencia de la desaparición forzada o muerte de uno o ambos padres hubieran sido dados en adopción plena, tendrán derecho a la percepción de la indemnización establecida por la presente ley.

ARTICULO 4° — Agrégase como artículo 4° bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4° bis: La persona, cuya ausencia por desaparición forzada se hubiera declarado judicialmente en los términos de la ley 24.321, percibirá dicha reparación pecuniaria a través de sus causahabientes, los cuales deberán acreditar tal carácter en sede judicial.

El juez actuante en la causa de ausencia por desaparición forzada, será competente para dictar la declaración de causahabientes.

Previo al dictado de la declaración de causahabientes, el juez ordenará la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial, a fin de que los causahabientes del desaparecido se presenten a estar a derecho por el término de treinta días contados a partir de la última publicación. Finalizado dicho plazo, el juez, dentro de los treinta días declarará quiénes son sus únicos causahabientes, mediante declaración que tendrá efectos análogos a los del artículo 700 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Bajo pena de nulidad en lo pertinente, en ningún supuesto, el juez interviniente podrá declarar la muerte ni fijar fecha presunta de fallecimiento.

ARTICULO 5° — Agrégase como artículo 4° ter de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4° ter: El pago de la indemnización a los herederos del fallecido o a los causahabientes del desaparecido que hubiesen acreditado tal carácter mediante declaración judicial, incluyendo la resolución que correspondiere a las uniones de hecho, liberará al Estado de la responsabilidad que le compete por esta ley. Quienes hubieran percibido la reparación pecuniaria en legal forma, quedarán subrogando al Estado si con posterioridad solicitasen igual beneficio otros causahabientes o herederos con igual o mejor derecho.

La subrogación no se aplicará en caso de que se presenten hijos que hubieran ignorado su condición de tales, al momento de efectuarse el pago.

ARTICULO 6° — Agrégase como segundo párrafo del artículo 6° de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 6°: En caso de duda sobre el otorgamiento de la indemnización prevista por esta ley, deberá estarse a lo que sea más favorable al beneficiario o sus causahabientes o herederos, conforme al principio de la buena fe.

ARTICULO 7° — Sustitúyese al artículo 9° de la ley 24.411, por el siguiente:

Artículo 9°: En los casos en que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial o se haya otorgado el beneficio previsto en el Decreto 70/91, Decreto 1313/91 o por la causal que establece el artículo 4°, párrafo 4° de la ley 24.043, y el mismo haya sido percibido, los beneficiarios sólo podrán percibir la diferencia entre lo establecido por esta ley y los importes efectivamente cobrados por la otra normativa indicada. Si la percepción hubiera sido igual o mayor no tendrán derecho a la nueva reparación pecuniaria.

ARTICULO 8° — Agrégase como artículo 9° bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 9° bis: Deróganse en cuanto hubieren tenido vigencia, y decláranse insanablemente nulos, el acto institucional de la Junta Militar del 28 de abril de 1983, y el llamado Informe Final sobre la lucha antiterrorista de igual fecha.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la ley 24.411 y a la presente.

ARTICULO 9° — Agrégase como artículo 10 bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 10 bis: La indemnización que estipula esta ley estará exenta de gravámenes como así también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita.

ARTICULO 10. — Agrégase como artículo 10 ter de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 10 ter: Invítase a los Estados Provinciales a sancionar las leyes pertinentes para eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor, necesarios para la percepción del beneficio.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL N° 24.823—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF.
— Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.—
Edgardo Piuizzi.

Decreto 479/97

Bs. As., 23/5/97

VISTO el Proyecto de Ley N° 24.823, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 7 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado el Proyecto de Ley citado en el Visto por el cual se regulan ciertos aspectos de la indemnización dispuesta por la Ley N° 24.411, estableciendo su carácter, forma de percibirla y sus beneficiarios.

Que el artículo que se agrega a ese ordenamiento como 4° ter, estatuye, en su último párrafo, una excepción al principio que sienta esa norma con relación a la liberación de responsabilidad del Estado cuando éste pagó a un causahabiente o heredero declarado judicialmente.

Que esa excepción no se adecua al régimen general establecido por el CODIGO CIVIL.

LIBRO CUARTO, SECCION PRIMERA, TITULO IV, referente a los derechos y obligaciones del heredero.

Que ese último párrafo del artículo 4° ter no se condice con el efecto liberatorio que el artículo 732 del CODIGO CIVIL, asigna al pago que se hace al acreedor aparente.

Que en consecuencia corresponde observar el párrafo mencionado ya que no altera la unidad del proyecto de ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

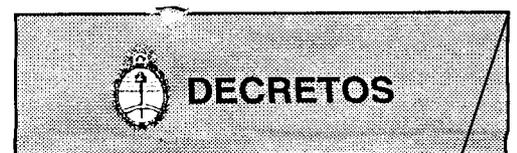
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el último párrafo del artículo 5° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.823.

Art. 2° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3° — Téngase por Ley de la Nación N° 24.823 el Proyecto de Ley registrado bajo ese número, con excepción de la observación formulada respecto del último párrafo del artículo 5°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Elías Jassan. — José A. Caro Figueroa. — Susana B. Decibe. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella.

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

Decreto 474/97

Designase Vocal del Directorio en representación de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 22/5/97

VISTO que por Decretos Nos. 681 de fecha 15 de abril de 1991 y 541 de fecha 15 de abril de 1994 se designó en el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en representación de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Dr. D. Jorge Alberto FONSECA (D.N.I. N° 8.362.612), y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario nombrado ha permanecido SEIS (6) años en las funciones.

Que al respecto el artículo 20 de la Ley 22.351 contempla la posibilidad de la redesignación de los miembros del Directorio que dirigen y administran la Administración del citado Organismo.

Que el Secretario de Turismo ha propuesto se mantenga el nombramiento del citado funcionario.

Que en virtud de lo establecido por el citado artículo 20 de la Ley 22.351 compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Vocal en el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en representación de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un nuevo periodo de TRES (3) años, al Dr. D. Jorge Alberto FONSECA (D.N.I. N° 8.362.612).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.